



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA FORENSE

ÁMBITO PENITENCIARIO Y SUBJETIVIDAD:

Complejidad y límites éticos en la práctica del
psicólogo en las cárceles.

AUTOR

Lic. LUIS ANTONIO FRESIA

TUTOR

Dr. JULIO CESAR RÍOS

Buenos Aires, julio DE 2014

Contenido

Introducción	2
Capítulo 1. La problemática carcelaria.....	4
1.1. El ámbito penitenciario	4
1.2. La subjetividad en la cárcel	10
Capítulo 2. La práctica de los psicólogos en el ámbito penitenciario.	15
2.1.- Trabajo de campo.	15
2.2.- Presupuestos “ideológicos” en la mirada del psicólogo.....	20
Capítulo 3. Análisis y discusión.....	23
3.1. Distintos objetivos que emprenden los psicólogos en el ámbito carcelario.....	23
3.2. La experiencia clínica de campo.	26
3.3. Indicadores de fuente externa sobre la complejidad del trabajo en cárceles	31
3.4. Dispositivos de tratamientos psicológicos en el ámbito penitenciario.....	35
3.5. Aspectos éticos.....	42
4. Conclusiones.....	50
5. Citas y referencias bibliográficas.....	53

Introducción:

El espíritu que sobrevuela el presente trabajo es reflexionar sobre las experiencias de los psicólogos en las cárceles, pero principalmente, tratar de **construir un sentido y un alcance para dicha práctica**. Su desarrollo pone el foco en la **salud mental** de las personas privadas de libertad y en la complejidad de la práctica que emprenden los psicólogos en las cárceles. La actividad se encuentra regulada por la Ley 24660¹ que establece, entre otras cuestiones fundamentales, que el seguimiento de los individuos deberá hacerse en el marco de la interdisciplinaridad y garantizando el acceso de todos los derechos contenidos en la Constitución Nacional e instrumentos de Derechos Humanos adoptados por ella con la reforma de 1994.

Se parte de la idea de la intersección discursiva entre derecho y subjetividad, que plantea cuestiones de diverso orden y habilitan la interrogación acerca de nuestro posicionamiento ético como profesionales de la salud cada vez que una situación nueva se nos presenta. En ese sentido se describen comportamientos causales de sujetos en situaciones de encierro penal, que en muchas oportunidades, revisten el carácter de deficientes, disfuncionales o inoportunas – sin configurar actos antijurídicos – tanto sobre la salud física como de la salud mental pero que obligan al psicólogo a pensar sobre su actividad ya que sus decisiones impactan sobre las vidas de estos sujetos. Estas particularidades de este tipo de práctica se ve dificultada muchas veces por no encontrar antecedentes que permitan verificar su accionar. A partir de la experiencia profesional del autor de labor en las cárceles de casi cinco años, se logró seleccionar sesenta y tres viñetas o historias clínicas de internos atendidos, como ilustración empírica de algunos aspectos del recorrido problemático que se propone tratar.

En primer término se describe la **problemática carcelaria**, la cual lleva incluido el dispositivo del sistema penitenciario y cuyo entramado con su complejidad y su dinamismo, contribuye a la formación de una particular constitución subjetiva de los sujetos en situación de encierro carcelario. En ese sentido se considera la cárcel como un tipo de organización social donde conviven dos mundos paralelos, el de la administración y el del administrado. Dos mundos que tienen una estrecha relación

¹ Ley de Ejecución de la Pena privativa de la libertad. Promulgada en 1996.

personal y profesional, pero que se encuentran distantes en sus circunstancias e intereses.

En segundo lugar, se aborda la **práctica de los psicólogos en el ámbito penitenciario**, se trata de encontrar qué líneas de intervención proponen los psicólogos y qué tipo de subjetividad tan particular se observa. Asimismo, a través de una pequeña muestra como trabajo de campo se puede advertir que si bien el sistema penitenciario se presenta socialmente como una organización con fines de readaptación, resocialización y reinserción sucede que sus lógicas conceptuales y operativas producen efectos que la alejan y si oponen a los objetivos que la fundamentan. Por eso como dice Manzanos Bilbao (2002), que los objetivos sociales y políticos de la cárcel de “resocialización”, “reeducación” o “reinserción social” de los reclusos, sobre la base de la “retención y custodia” de las personas privadas de libertad, propugnando la asistencia y ayuda de la población penal fracasan ni bien se las confronta con las actuales estadísticas en relación al aumento de las tasas de encarcelamiento, las reincidencias, y las condiciones inhumanas de detención. Por ello nos es dable pensar que esta discordancia entre objetivos “re” y realidad efectiva de la llegada y permanencia en la “vida carcelaria” necesita de ser expuesta en relación directa a las consecuencias en la subjetividad de los sujetos que viven esa realidad. Así de esta manera al menos ni se naturaliza ni se encubre esta legitimación de una lógica reproductiva, paradójicamente antisocial también pero de naturaleza estatal, que no tiene en cuenta estos efectos criminalizantes en los sujetos en situación de cárcel. En tercer lugar y como parte del análisis y discusión, se incluyen algunas problemáticas en relación al sentido de las prácticas y de los alcances o limitaciones que se desprenden de las temáticas anteriores y de la consulta a la bibliografía actualizada.

Finalmente, en las **conclusiones** resaltamos los efectos que no se deben “naturalizar”, pretendemos hacerlos visibles y se identifican algunas problemáticas que limitan las prácticas de los psicólogos que no se pueden soslayar. Asimismo, luego de las críticas a las teorías “re” (resocialización, readaptación o reforma) proponemos un nuevo marco posible de intervención desde un modelo imperativo en la aplicación y vigencia de los Derechos Humanos.

Capítulo 1. La problemática carcelaria.

1.1. El ámbito penitenciario.

En su particular evolución y a modo de referencia general, es posible dividir la historia de la cárcel en tres grandes períodos (Buján y Ferrando, 1998). En el primero se habla de la cárcel como **guarda**: en muchos lugares la cárcel funcionaba como “antesala de la sentencia”, se utilizaba como medida de seguridad y no como pena. En el segundo se trata de la cárcel como **expiación** y trabajos forzados para el Estado: durante el siglo XVI, con el surgimiento del capitalismo, se crea esta casa de corrección donde se tendía al uso de la mano de obra para incrementos en la producción y actividades comerciales, la coerción física era la manera de expiación de la pena. Por último la cárcel como *moralización* y “**resocialización**”.

Si bien se suele tomar indistintamente el término “cárcel”, “prisión” o “penitenciaría”, “sistema penitenciario” o “ámbito penitenciario” vamos a utilizar a Elías Neuman que bien despeja algunos conceptos. Este autor analiza la progenie del término cárcel y en este sentido –en tanto vocablo e instituto- expresa que precede al presidio, a la prisión y a la penitenciaría que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad. De allí que el mismo plantea que resulta incontestable que con la voz “cárcel” se designe histórica y técnicamente al local o edificio en que se alojan los **procesados**; mientras que con “presidio”, “prisión” o “penitenciaría”, se indicaría en cambio al lugar destinado a los **condenados** en justicia.

Asimismo este autor aboga por el uso técnico correcto de los términos, a saber: **Sistema penitenciario** es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad. En este sistema tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren. Mientras que, el **tratamiento penitenciario** es la actividad directamente dirigida a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados mediante la utilización de los métodos reglamentarios adecuados.

También para este autor y en adelante para nosotros se designa como **ámbito penitenciario** a aquella institución total como lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparte en su encierro una rutina diaria administrada formalmente. Entiéndase al **ámbito penitenciario** no como un sistema cerrado o rígido que replica en todos los internos las mismas consecuencias sino como un sistema abierto en el cual el individuo ejecuta la pena como producto de un proceso histórico por el cual esa persona tiene un antes, un durante y un después; como así también se la ejecuta con una vida de relación con el adentro y con el afuera (familiares, amigos, barrio) de la institución.

Por otro lado, en un rastreo histórico encontramos que en sus orígenes las prisiones, hoy llamadas instituciones penitenciarias, presentaban como objetivos simplemente la expiación de la pena mediante castigos corporales, espectáculos de suplicios y sufrimientos, o eran solamente depósitos de personas como relata Foucault (1989). Posteriormente, en los albores del siglo XVIII filósofos, juristas, religiosos, estudiosos de la penología, de las ciencias penitenciarias, como algunos la denominan, se preocuparon por darle una orientación socio-educativa. En nuestro país, con el transcurso del tiempo y la influencia de ciertos factores socio políticos (gobiernos de facto, neoliberalismo), dicha orientación sufrió una marcada distorsión en el cumplimiento de los objetivos, en las metodologías usadas, en las actitudes frente a las personas privadas de la libertad, etc., que fueron perfilando el modelo carcelario actual con las nuevas miradas posicionadas en paradigmas que se relacionan con la concepción de un sujeto de derecho (Mamani Gareca, 2005).

Lo que en un principio era designado como **cárcel**, no era otra cosa que un lugar destinado para la guarda y custodia de los reos, así como para restringir la libertad de los mismos. Posteriormente se le conoció con el nombre de **Penitenciaría**, esto a causa de la evolución de la pena privativa de la libertad, teniendo la penitenciaría como finalidad el arrepentimiento de los presos por haber trasgredido una norma de carácter penal (Zaffaroni, 2000).

Pero las cárceles en la actualidad reciben diferentes denominaciones, desde las que surgen de la jerga: *tumba, cementerio, canela*; pasando por las oficiales: *correccional, penal, unidad penitenciaria* hasta el más teórico de sus nombres y, quizás más lejano de la realidad: *Centro de Readaptación Social*, en un intento de acercarse no sólo a la búsqueda de arrepentimiento de los infractores sino también a

la reintegración a la sociedad de los internos una vez cumplida la pena. Sin embargo la diversidad de denominaciones que acompañen las diferentes funciones que se le atribuyen no ha permitido modificar su carácter segregacionista, marginador y fundamentalmente represivo de la que da cuenta gran parte de la literatura académica del tema.

Ya a comienzos del Siglo XX, cuando el positivismo hegemonizaba las respuestas hacia el tema de la criminalidad, y tal como lo explica Foucault (2002) se inicia la búsqueda de los anormales, inadaptados, aquellos que no obran en pos del buen funcionamiento del sistema, se desarrolla la vigente concepción del sistema penitenciario que, según esta perspectiva, tiene como objetivo lograr el arrepentimiento y la re-adaptación del reo. Desde esta lógica, como la del manicomio, *“están los que deben estar”*. Sin embargo, desde su instauración nunca han sido del todo convincentes sus propósitos. A los humanistas que buscan condiciones dignas de llevar una condena, se contraponen los defensores de un sistema que trate a los individuos condenados por la sociedad de manera ejemplar, siendo la privación de la libertad insuficiente como castigo, cuestionando otras libertades o derechos que puedan desarrollar los reos, tales como condiciones dignas, el acceso a la salud y a un trabajo.

Por otra parte Georg Rusche y Otto Kirchheimer, hallaron ya en 1939 una estrecha relación entre el deterioro del mercado laboral y el aumento del número de detenidos, en tanto que no hay ningún vínculo comprobado entre índice de criminalidad e índice de encarcelamiento. Posteriormente, la hipótesis Rusche/Kirchheimer fue corroborada en numerosos trabajos (Baratta, 1976). Geógrafos urbanos hicieron un mapa de las zonas con la tasa más alta de desempleo, mayor pobreza, deserción escolar y marginación: la mayoría de los presos procedía de esas zonas. El hecho que las prácticas judiciales, aparentemente más neutras y rutinarias, tienden a desfavorecer a determinados colectivos ha sido puesto de manifiesto también por varias investigaciones, que muestran precisamente que *“las categorías sociales a las que responden el acusado o acusada y la víctima (clase social, relaciones ‘regulares’ o ‘irregulares’ de familia, impresión causada al tribunal, situación laboral) asumen, la mayoría de las veces, un peso decisivo en la actitud que adoptan los jueces...”* (Bergalli, 1980, p. 262).

Como vemos, el encierro carcelario en pleno siglo XXI promueve argumentos cada vez más complejos en cuanto a la búsqueda de su propia justificación cuando

ésta sigue con la pretensión de ampararse en las propuestas “correccionales resocializadoras”. Construcciones obsoletas y ficticias que desde hace más de treinta años han sido cuestionadas y “des-autorizadas” (en particular a partir de la década del '70, cuando la cárcel sufrió la denuncia pública de su fracaso) y al mismo tiempo develaban y hacían visibles sus funciones latentes que la justificaban ya no como el laboratorio transformador del hombre delincuente, sino como una maquinaria productora de sufrimiento, dolor, subordinación y también, productora de delincuencia material y simbólica al “servicio” de un orden social que hizo del secuestro institucional una estrategia de gobernabilidad del conflicto y el malestar social emergentes de las relaciones de explotación y desigualdad constitutivas del capitalismo (Foucault, 1992; Wacquant, 1998; Pavarini, 2006; Daroqui, 2001).

En la actualidad la cárcel es exhibida como la contracara de la sociedad: en el afuera existiría la libertad, la educación, el trabajo, las relaciones solidarias, en suma *la libertad, la igualdad y la fraternidad*. Es presentada como el lugar de castigo, como el último eslabón de la cadena, iniciada con la violación de una norma penal. Lugar de ejecución de la condena – previo proceso de conocimiento y de valoración del hecho y de la conducta, así como de los antecedentes del reo-, la sociedad se desentiende del que llega a tal lugar, a pesar que en la actualidad está poblada por un casi sesenta (60) por ciento de personas procesadas sin tener condena, es decir inocentes. *“El sistema carcelario reúne en una misma figura unos discursos y unas arquitecturas, unos reglamentos coercitivos y unas proposiciones científicas, unos efectos sociales reales y unas utopías invencibles, unos programas para corregir a los delincuentes y unos mecanismos que solidifican la delincuencia.”*(Foucault, 1989, p.43)

La cárcel actual convoca distintos saberes, como el Derecho, la Sociología, la Psicología, que contribuyen -con sus miradas- para ocuparse de esta complejidad. Si bien el presente trabajo parte desde la Psicología puesta a trabajar en la cárcel pero también es oportuno aclarar que el psicólogo está inserto en una sociedad y muchas veces comparte criterios y reproduce los mismo preconceptos que surgen de la misma construcción social. La relación de los seres humanos con un sistema organizado de premios y castigos, ha sido y es producto y resultado de una construcción social conflictiva. La heterogeneidad o la ausencia de homogeneidad y por ello de un orden social que se presente y acepte como natural, se expresa en los diversos intereses materiales, los deseos inconfesables, las ambigüedades, los ocultamientos y también las angustias y sobre todo el ejercicio concreto del poder. Todo aquel que se ha encontrado, ya sea como víctima o como acusado con el sistema penal (la policía, los

tribunales, los abogados, los carceleros, los fiscales) siente que se coloca (o lo introducen) en un mundo ajeno, misterioso, y casi siempre sórdido y también en un mundo o en una relación social donde la polaridad del poder se manifiesta descarnadamente; casi una relación social donde unos tienden a poseer o ejercitar “todo” y los otros que van quedando inermes, no tienen nada.

El encuentro con la cárcel como visitante es empezar por el punto terminal de la relación entre sociedad y el delito. En efecto, es encontrarse con el castigo, con los castigados y paradójicamente – como diría Theodor Reik (1965) – se comienza con el castigo y se termina con el esclarecimiento del crimen. Por otra parte la historia de la cárcel y de su población sometida es una historia de sumisión pero también de resistencia. En sus resultados la reclusión carcelaria no puede mostrar más que la frustración del hecho de no haber alcanzado los objetivos para los que fue “creada”. Pero por otro lado, la sumisión de los reclusos a esas formas extremas del poder como es privar a un ser humano de todo lo que significa una vida social, (régimen de comidas, disciplinas varias, arbitrariedades, visitas condicionadas, frío, calor, hambre, abstinencia sexual, hacinamiento, etc.) no logra evitar que se expresen algunas formas de resistencia y otras lecturas posibles.

Goffman (1970) con su obra *Internados* marcó gran parte de la literatura sociológica en el análisis de las llamadas instituciones totales. Es de recordar que incluyera en esa denominación aquellas instituciones que en su funcionamiento abarcan todos los aspectos de la vida cotidiana de aquellas personas que son internada y cuya vida transcurre en compañías de otras personas igualmente aisladas del resto del mundo. El autor estudia en ese entonces hospitales psiquiátricos, hospedajes para incapaces, leprosarios, monasterios, conventos y cárceles. Todas se caracterizan por la tendencia absorbente o totalizadora que está simbolizada por los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior y al éxodo de los miembros y que suelen adquirir formas materiales: puertas cerradas, altos muros, alambres de púas o descampados. El carácter totalizador y absorbente de los individuos que permanecen en ellas, incluye a los internos por coacción como al personal de la propia institución. Goffman advierte que el análisis, funcional y estructural de ese verdadero animal que son las instituciones totales permitiría distribuir menos alabanzas y censuras entre su personal si comprendemos los problemas y los temas sociales de estas instituciones, recurriendo al diseño estructural subyacente que es común a todas.

No es el objetivo de este trabajo llevar a cabo una discusión de la visión de Goffman pero incluimos algunos aspectos ya que se mantienen vigentes después de algunas décadas sobretodo en las cárceles. La idea de dos “mundos”, de la cárcel por un lado y la sociedad por otro, como dos “compartimentos estancos” es retomada en la actualidad por el Dr. Zaffaroni (2011).

Si nos alejamos del análisis de los criminólogos, de los estudios específicos y académicos sobre la ejecución penal y la cárcel nos encontramos con lo que él denomina “Criminología mediática”, en la cual como anticipábamos el psicólogo también está inmerso. Las personas en general no frecuentan los institutos de criminología (cárceles, institutos de menores, alcaldías, etc), ni leen trabajos especializados ni se podría pretender que lo hagan, no obstante lo cierto es que es que la sociedad tiene la visión de la cuestión criminal que construyen los medios de comunicación, o sea, que se nutren – o padecen- una criminología mediática.

La criminología mediática actual tiene características propias. El discurso no es otro que el llamado neopunitivismo de Estados Unidos, que se expande por el mundo globalizado. La característica central de la versión actual de esta criminología proviene del medio empleado: la Televisión. La comunicación por imágenes impacta en la esfera emocional, y su selección muchas veces no da lugar a la reflexión. En el tratamiento de la información relativa a los presuntos delitos la televisión tampoco informa mucho, porque ofrece imágenes sin contextualizarlas y con un recorte tan preciso que lo que se muestra dista mucho de la realidad acontecida. Con esta manipulación, la criminología mediática crea la realidad de un mundo de *personas decentes* frente a una masa de *criminales* identificada a través de estereotipos, que configuran un “ellos” separados del resto de la sociedad, por ser un conjunto de *diferentes y malos*. Los *ellos* de la criminología mediática molesta, amenazan a los niños, generan inseguridad, por ello deben ser separados de la sociedad. Este *ellos* se construye por semejanzas, para lo cual la televisión es el medio ideal, pues juega con imágenes, mostrando a algunos de los pocos estereotipados que delinquen y de inmediato a los que no delinquieron o que sólo incurren en infracciones menores, pero que son parecidos. No necesita verbalizar para comunicar que en cualquier momento los parecidos harán lo mismo que el criminal.

Dice Zaffaroni (2001, p. 17): “*Esto ha sucedido siempre y lo que hemos visto de René Girard lo explica claramente: si el sistema penal tiene por función real canalizar la venganza y la violencia difusa de la sociedad, es menester que las personas crean*

que el poder punitivo está neutralizando al causante de todos sus males. “ Se introduce entonces la descripción de lo que se entiende por “criminología mediática” porque desde allí emerge la idea que la cárcel tiene su utilidad, que aunque no “resocializa” al menos demora otros delitos al sostener excluido al menos un tiempo al delincuente de la sociedad “sana” y que todo castigo o sufrimiento proferido al reo lleva implícito todo intento de doblegarlo en su voluntad de reincidencia. Dice Iacuzzi (2009, p.19): “En realidad, este público lector o televidente representa a una sociedad que no está dispuesta a asumir ningún sentido de responsabilidad por aquellos individuos, excepto privándolos de la libertad y encerrándolos en prisiones, con propósitos mal definidos, poco entendidos y para nada bien conceptualizados.”

Nótese que -como decíamos al comienzo- refiriendo a Buján y Ferrando, la cárcel vuelve a tomarse como lugar de **guarda** no solo para procesados que esperan el fallo sino también para condenados que deben cumplir la pena. En línea con esto, solo se busca el encierro e insertarlos en el mundo hostil de la prisión pero el propósito que se invoca y que realmente se pretende alcanzar es la seguridad de la sociedad. Un sistema que contribuye a una completa deshumanización y cosificación de las personas como veremos a continuación.

1.2. La subjetividad en la cárcel.

Entonces, desde una postura crítica extrema, la política criminal se ha vuelto la única política por parte de un Estado que no puede (o no quiere) hacer más que recluir e invisibilizar a quienes han sido excluidos del sistema del consumo, quienes producen rechazo y miedo, como los jóvenes, los drogodependientes y los pequeños traficantes, los inmigrantes y toda la serie de “otredades” que conviven en el espacio urbano. Así el tratamiento carcelario de la miseria **(re) produce** sin cesar las condiciones de su propia extensión: cuanto más se encierra a los pobres, más certeza tienen éstos –si no hay por otra parte algún cambio de circunstancias– de seguir siéndolo duraderamente y, en consecuencia, más se ofrecen como blanco cómodo de la política de criminalización de la miseria. “La gestión penal de la inseguridad social se alimenta así de su propio fracaso programado”. En este sentido el avance de la marginalización genera lo que Wacquant (1998) denomina parias urbanos, a quienes no les adjudica un lenguaje propio a través del cual expresarse, al menos ninguno en el espacio político o académico, donde no existen categorías para designarlos

colectivamente. De hecho el término negativo, “parias urbanos”, se lo designa por exclusión. Un simple ejercicio de enumeración lo evidencia con claridad: “sin techo”, “sin trabajo”, “extranjeros ilegales”, “gente sin educación”, “encarcelados”. Es un conjunto heterogéneo definido negativamente. Ya no existen categorías como históricamente se conocía por ejemplo “la clase obrera”, que era una categoría homogénea que designa una relación común (fuerza de trabajo y venta de esa fuerza), definida positivamente y todo lo que entra en esta categoría participa de una misma relación social.

En el siglo pasado se podía decir “los trabajadores” para designar a la mayoría de los barrios pobres. Ahora se los designa como “habitantes de los barrios pobres”, por un territorio, un lugar de residencia, que sólo es un receptáculo de las diferentes relaciones sociales. Entonces, se puede decir que los “parias urbanos” desarrollan un lenguaje propio, pero no existe un lenguaje sociológico que los designe y los unifique (Escayola y otros, 1999).

Las categorías por las cuales la gente se reconoce proceden de una identificación simbólica e ideológica. No emergen espontáneamente de la posición social. La población carcelaria puede definirse, en principio, como una población seleccionada penalmente, adjudicándole una pena por uno o varios actos cometidos. En este sentido, la elaboración de las normas penales se podría considerar el punto de partida del proceso de selección penal. En general, quienes componen las categorías más vulnerables de la sociedad forman parte de manera desproporcionada de la población reclusa (Wacquant, 1998)

Así, la construcción social del delincuente, parte de *un second code*² (Baratta, 1976) código oculto, no escrito, en la definición o redefinición de los sujetos criminalizables. Existe toda una serie de conductas potencialmente criminalizables que no son perseguidas frente a otras que sí lo son. Tal como señala Manzanos (1992), es pertinente distinguir entre la criminalidad no percibida, esto es, el total de hechos sociales que pueden ser sancionados penalmente, contemplados en las leyes pero que no son percibidos socialmente como tales; la criminalidad no perseguida, es decir, aquélla que está definida legislativamente, socialmente perceptible y reconocible que no es perseguida por estar regulada insuficientemente (como puede ocurrir con los

² Segundo código.

delitos de cuello blanco), encubierta o seudotolerada (como la violencia doméstica); y la criminalidad no penalizada, producto de los filtros policiales.

Algunos de los factores que influyen en la configuración de este código oculto son el propio sistema penal y sus sanciones, así como los medios de comunicación. Por un lado, el paso por el sistema penal y la cárcel reduce el estatus social de la persona y tiene importantes repercusiones en su subjetividad e identidad. Por el otro, desde los medios de comunicación se re-crea la imagen mítica del “enemigo interno”, el paria, el otro, naturalizando a determinados sujetos como los criminales, el peligro para el orden social (Sozzo, 1999).

Esta estrategia de control social e institucional parte de ubicar el problema de la criminalidad en el acto delictivo, puesto que ello tiene “excelentes virtudes”, entre las que destacan: la legitimación de las actuales políticas frente al crimen; el enmascaramiento de una acción institucional represora y retributiva; la omisión de los *procesos de definición* de qué es delito y qué no; la omisión de los *procesos de selectividad* sobre quiénes son delincuentes; el ocultamiento de las causas estructurales de la delincuencia; la posibilidad de construir la autoimagen de *inocentes* contrapuesta a la categoría *delincuente*; o la de permitir exculpar a la sociedad de toda responsabilidad en la génesis de las conductas criminales (García-Borés Espí, J., 2006.)

En este contexto, el delincuente es sólo una parte, un emergente de un medio familiar y de una situación social determinada. Cuando ese sujeto que delinque está ya en un establecimiento correccional, se puede pensar en "la punta del iceberg", es decir, la manifestación final de ese proceso complejo, en donde las variables económicas, políticas, familiares, culturales y otras han expresado ya sus específicas condiciones. Este individuo alojado en un penal posee una historia personal, unas circunstancias singulares, que sin duda explican la manifestación final de la delincuencia.

Siguiendo a Scott (2000), los que son dominados generarán toda una serie de mecanismos ocultos para defenderse y preservar su identidad, ya sea de manera sutil o violenta. Por su parte, Foucault (1980) plantea que iguales mecanismos pueden ser asumidos a su vez, por grupos sociales e intelectuales contestatarios como medios de resistencia frente a los poderes opresivos, e incluye en estas prácticas también el poder que se ejerce sobre los cuerpos. Los cambios que sufren las personas encarceladas, sabiendo que provienen en su gran mayoría de sectores marginados, se relacionan fundamentalmente con el desarraigo y la desvinculación familiar, por lo que se retroalimentan las circunstancias sociales que en gran medida amplían las causas para

cometer nuevos delitos, colocando al sistema penitenciario en una función autorreproductora, por encima de la que tradicionalmente se plantea como re-socializadora (Pavarini, 1996).

Pero si nos detenemos en la cotidianeidad de los presos, lo que genera el propio encierro es una representación de lo que podríamos llamar estatus social de preso, es lo que Clemmer (1968) denominó prisionización: algo así como la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaría. Para llegar a la prisionización el preso sufre un proceso de desidentificación social y personal. El interno cambia, es distinto, asume que está en otro sitio y su identidad es absolutamente diferente a la que disponía en libertad. En otras palabras: la prisión desocializa al preso para que se adapte a la institución, lo cual conlleva la interiorización de las expresiones dominantes de las subculturas carcelarias (atuendo, tatuajes, ritos, etc.). Así, la prisionización se torna en crónica para el encarcelado. En este sentido, los tiempos del sistema penal resultan claves en un proceso de prisionización, cuando se sabe de prácticas burocráticas que alargan en extremo los procesos, obliga a pensar mucho más en la experiencia carcelaria como de duración incierta, por lo tanto más incierto es su horizonte subjetivo fuera de la misma.

Esto resulta paradójico, y marca la vida de muchos presos. Desde el punto de vista de la psicología social (incluso con diferencias de psicología evolutiva según se trate de presos jóvenes o adultos), esa identificación con subculturas carcelarias (con sus lenguajes y signos culturales), aunque estigmatiza al preso, puede ser vivida por él durante el tiempo de reclusión como una forma de resistencia para sobrevivir con cierta autonomía frente a la uniformización del sistema penitenciario. Así es como podríamos interpretar la tesis de Goffman (1970), según la cual el *yo* del interno siempre se construye *contra algo*. Conviene tener en cuenta todos estos postulados para profundizar en el origen y significado de los comportamientos de los *prisionizados* y sus posibilidades de reinserción. Porque a su vez van a incidir también en la creación de tradiciones culturales en las formas individuales de resistencia y las expresiones colectivas de la protesta de los presos. En efecto, se detectan formas comunes de amotinarse que han acabado por constituirse como tradición cultural identitaria de los presos comunes: automutilaciones, toma de rehenes, quema de enseres, etc. (Sozzo, 1999).

Ciertamente, también pueden generarse procesos de re-identificación grupal de los presos comunes³ en un sentido político (o politizado), por oposición expresa a la institucionalización y la etiquetación como sujeto pasivo y marginal o incluso peligroso para la sociedad. En algunos casos, esto ocurre gracias a la presencia en los espacios o entornos carcelarios de ideologías que deconstruyen la etiqueta de preso común para reelaborar una identidad de *preso social*. Es evidente que la prisionización conlleva reacciones individuales de sumisión institucional y de anomia personal, pero no por eso es posible dejar de buscar, dentro de la categoría de **resistencia**, el significado de las conductas individuales de los presos comunes. Seguidamente podremos percibir algunas formas de resistencia en la cual los psicólogos aparecen como simples observadores o motivadores de estas reacciones individuales.

³ Se utiliza el concepto de preso común como diferenciación del denominado preso político, cuya construcción identitaria posee diferentes características.

Capítulo 2. La práctica de los psicólogos en el ámbito penitenciario.

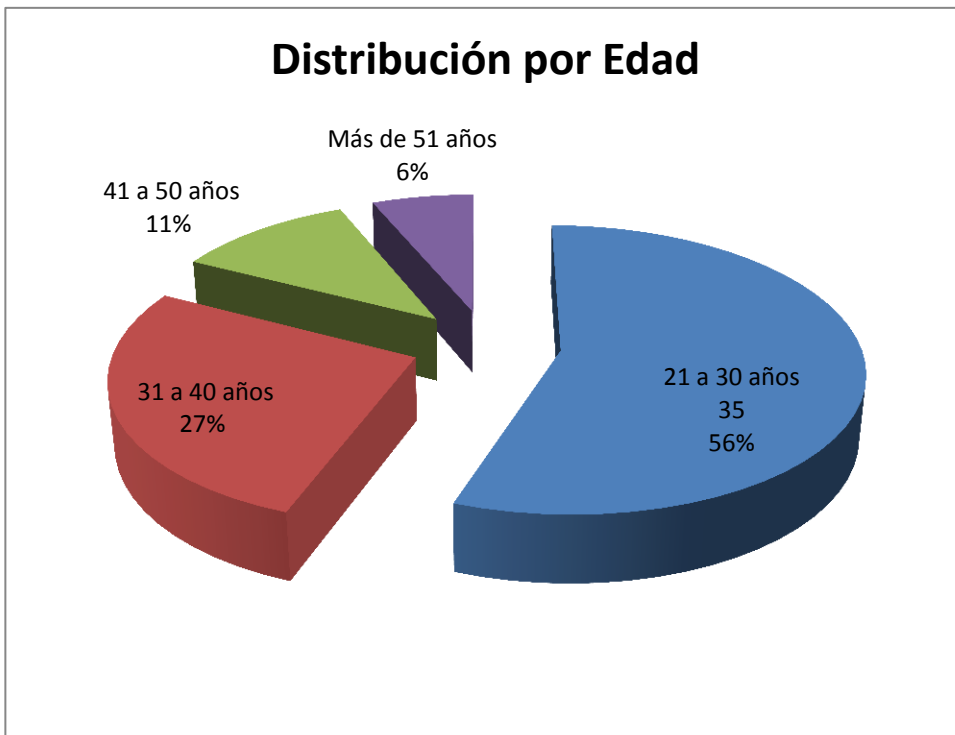
2.1.- Historias y casos seleccionados.

El presente trabajo se originó por la participación del autor como psicólogo integrante de la Oficina de Intervención Interdisciplinaria (OII) perteneciente a la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que articula diversas miradas que aportan distintas disciplinas -el trabajo social, la psicología y el derecho - para aplicarlas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social y que se encuentran en conflicto con la ley penal. Muchas de estas personas son asistidas dentro del marco de una Probation o de Suspensión de Juicio a Prueba y otras cumplen sus condenas en prisión por lo cual son alojadas en los Complejos Federales de Devoto (Caba), Marcos Paz y Ezeiza (Provincia de Buenos Aires.)

Específicamente, para tener una muestra exploratoria se analizaron sesenta y tres (63) legajos o historias clínicas de personas privadas de la libertad que estaban alojadas en el Complejo Penitenciario II de Marcos Paz de la Provincia de Buenos y que fueron asistidas por el Equipo en el período de Julio de 2008 hasta Noviembre de 2013.

A continuación se grafican las características sociodemográficas de la población muestra (63 personas) y datos acerca del tratamiento recibido en el ámbito penitenciario. Como se puede observar en los siguientes gráficos se trata de una población que no escapa a la composición general de la población carcelaria. En su mayoría tiene menos de 30 años (Gráfico 1), con escasa incorporación al trabajo formal o informal (Gráfico 2) y con insuficientes logros educacionales (Gráfico 3). En cuanto al tiempo de tratamiento, el promedio de los mismos es muy breve.

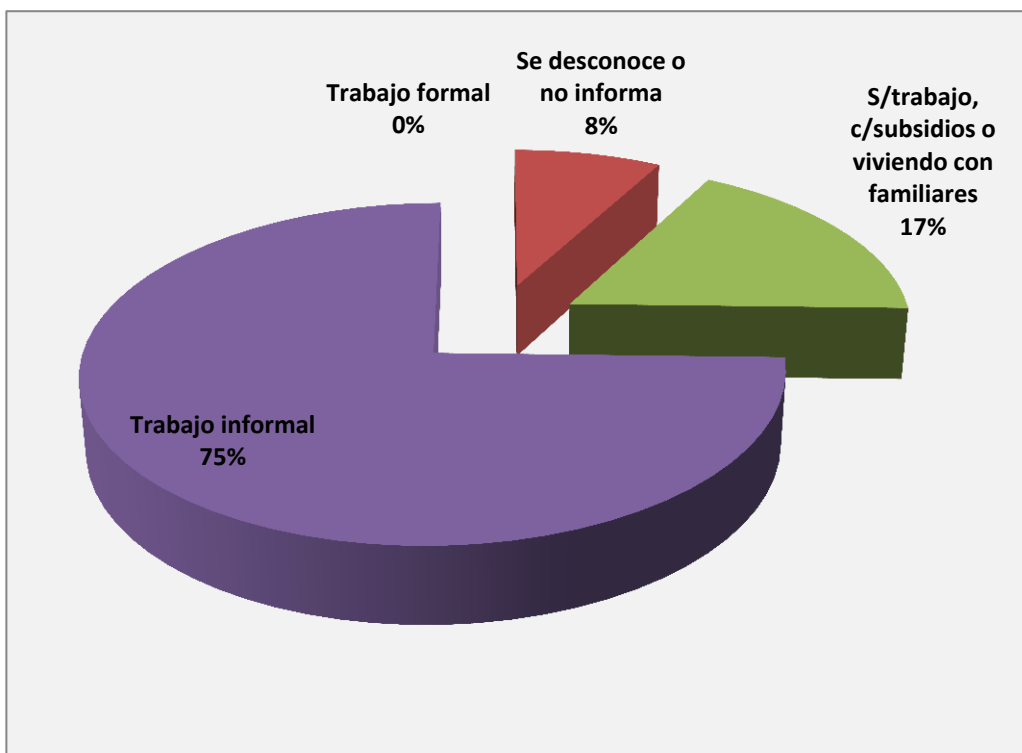
Gráfico 1. Distribución por edad



Fuente: elaboración propia

Análisis: Que la mayoría tenga menos de 30 años no es un dato menor si se piensa en los efectos del encarcelamiento en personas jóvenes y, a los efectos terapéuticos, rehabilitadores, el horizonte de vida que tienen por delante también es un dato valioso.

Gráfico 2. Relación con el mundo laboral:



Fuente: Elaboración propia

Análisis: En cuanto a la situación laboral previa ninguno tenía, -al momento del encarcelamiento - un trabajo formal. Respecto a los trabajos informales se informaron algunos oficios: Peón de albañil, zapatero, chofer de remis o coche de alquiler; pero mayormente se trata de precarias y hasta ilegales estrategias de vida: Vendedor de ropa en puesto callejero o a domicilio, vendedor de drogas o sustancias tóxicas, “Trapito” o “Delivery”⁴.

⁴ Trapito: también llamado “cuidacoche” se designa con ese nombre a la persona que cuida o protege el automóvil durante un estacionamiento breve callejero.

Delivery: reparto o entrega a domicilio de bienes, servicios o información.

Gráfico 3. Antecedentes de prisión

En relación a su situación previa, es importante el dato sobre sus antecedentes penales.

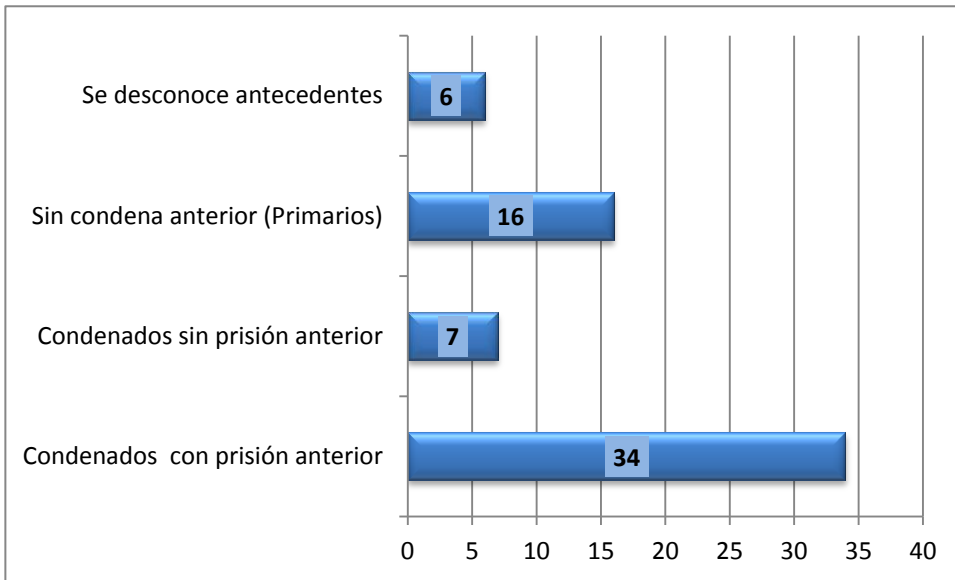
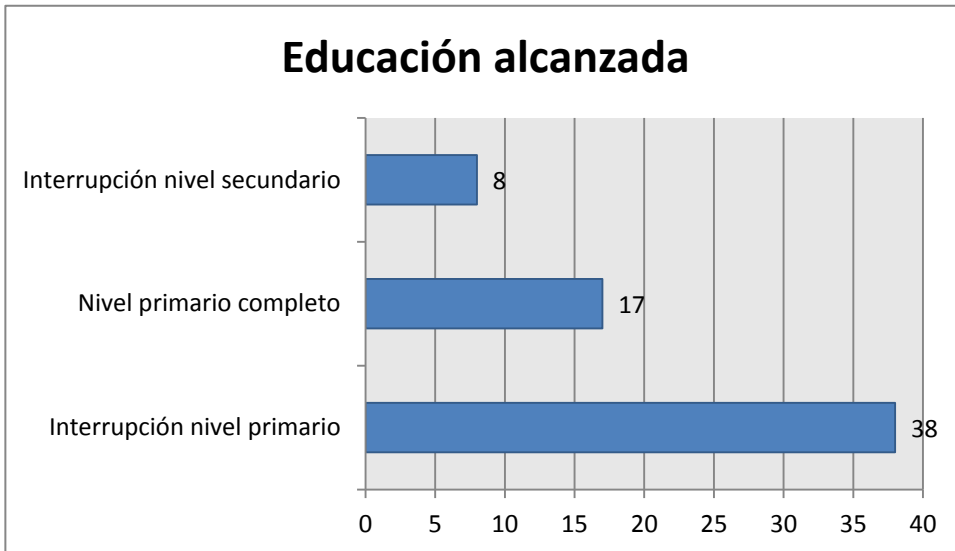


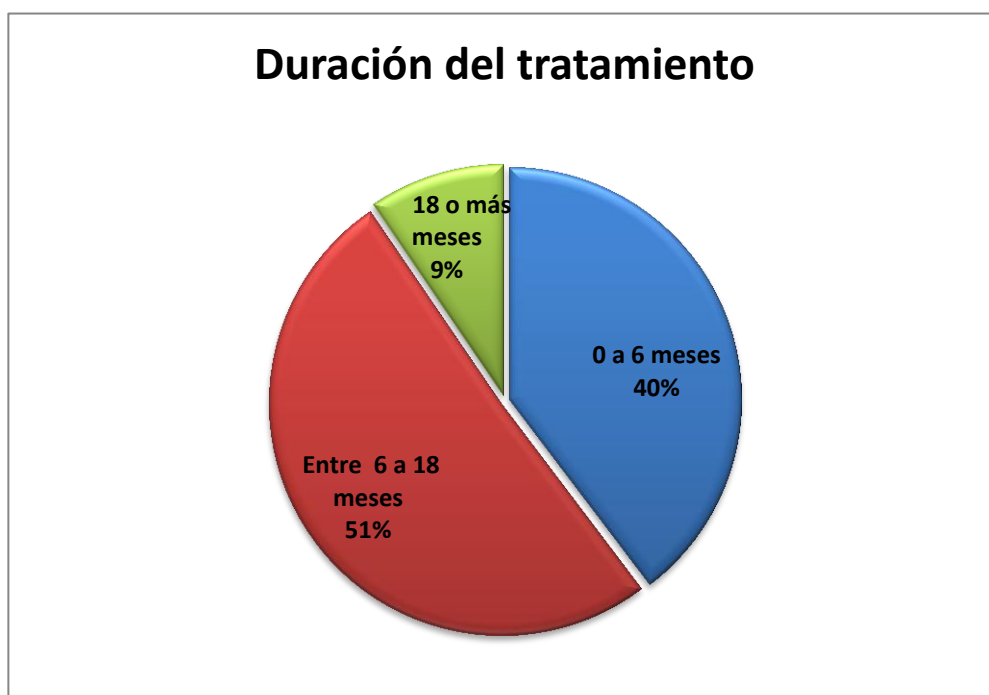
Gráfico 4. Educación alcanzada



Fuente: elaboración propia

Análisis: Los datos de los gráficos 3 y 4 corroboran las características previas de tratarse de personas provenientes de sectores vulnerables socialmente, con escasos recursos materiales y educativos, experiencias previas de prisión y opciones laborales muy precarias. Estos datos permiten preguntarnos cuál es la falla de la educación y la capacitación laboral en contextos de encierro.

Gráfico 5. Duración del tratamiento.



Fuente: elaboración propia

Análisis: Cabe aclarar que el tiempo de duración del tratamiento psicológico por parte de nuestro Equipo está estrechamente relacionado con la condena o tiempos del proceso penal a los que está sometido. Por ello la duración de los mismos no refleja estrictamente las necesidades o demandas del recluso en materia de tratamiento.

2.2.- Presupuestos “ideológicos” en la mirada del psicólogo.

El enfoque teórico de la Oficina de Intervención Interdisciplinaria (OII) parte de concebir a la selectividad penal como una de las características estructurales del poder punitivo (Bergalli, 1996; Gouldner, 1973; Ferrajoli, 1999; Pavarini, 1980; Zaffaroni, 1982). Se trata de una selectividad clasista, de género, étnica y religiosa, que direcciona el poder punitivo sobre sujetos con alta vulnerabilidad social, identificados por las fuerzas de seguridad en base a estereotipos conformados en función de ciertos prejuicios éticos y estéticos (siguiendo la pauta de asociar lo feo a lo malo, tan cara al positivismo).

La selectividad opera particularmente en dos estratos. Por un lado, en la denominada “criminalización primaria”, opera un recorte por parte de los poderes legislativos que, de las inabarcables conductas socialmente disvaliosas, recorta un programa legislativo en materia penal que hace hincapié en los delitos contra la propiedad. Esta selección no sólo sanciona penalmente algunas conductas que emanan de una condición de vulnerabilidad (por ejemplo, usurpación, daños, amenazas) y no otras (por ejemplo, delitos ecológicos), sino que asimismo, entre las conductas seleccionadas para ser penadas, realiza una segunda selección en orden a la pena asignada. De esta forma, aquellos delitos más toscos y burdos, generalmente cometidos por los sectores más vulnerables (por ejemplo robos simples y agravados) reciben penas mayores (limitándose la posibilidad de obtener una pena condicional) mientras que se asignan penas menos cuantiosas para los delitos llamados “de cuello blanco” (por ejemplo defraudaciones o delitos contra la administración pública).

Luego, por otro lado, se impone la “criminalización secundaria” en la que las agencias policiales aplican este programa punitivo en un doble recorte selectivo: se aplican sólo algunos tipos penales -los que condensan los delitos más burdos, de más fácil persecución y recolección de prueba- y sobre algunos sectores de la población en particular -los más pauperizados-.

De aquí se desprende otro concepto de relevancia para nuestra práctica como lo es el de “**prisionalización**”: consecuencia de la criminalización secundaria que da lugar a que “en el imaginario público las prisiones se hallen pobladas por autores de hechos graves, como homicidios, violaciones, etc. (los llamados *delitos naturales*) cuando en realidad la gran mayoría de los prisionalizados lo son por delitos groseros

cometidos con fin lucrativo (delitos burdos contra la propiedad y tráfico minorista de tóxicos, es decir *operas toscas* de la criminalidad)” (Zaffaroni, 2005, p. 10).

De esta forma, estos prejuicios están dirigidos siempre hacia el mismo sector de la población: jóvenes, pobres, desocupados, inmigrantes, hijos de la desestructuración social de los años 90 con su derrotero de exclusión social y miseria.

Asimismo cabe destacarse -como anticipábamos anteriormente- que la denominada “criminología mediática” colabora a conformar y se empeña en difundir estos estereotipos. En palabras de Zaffaroni, consiste en la “creación de una realidad a través de información, sub-información y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias basadas en una etiología criminal simplista...” (Zaffaroni, 2011). Podríamos arriesgar que la **criminología mediática** es un aspecto más de la mencionada selectividad, donde los medios de comunicación ocupan un lugar de **usina ideológica imponiendo sus paradigmas** también en los psicólogos y profesionales forenses que muchas veces terminan por constituirse en política criminal ante la sumisión de los poderes políticos a los llamados “empresarios morales”. Advertimos –entonces- que muchas veces es a partir de esta ideología que se limita la intervención del psicólogo y que tiñe de alguna manera la búsqueda de la subjetividad emprendida.

Consideramos en base a las reflexiones que anteceden que las personas prisionalizadas no lo están tanto por el hecho cometido (o imputado)⁵, sino por sus caracteres personales. En esta línea es que concebimos las limitaciones de la intervención del psicólogo, entendiendo que sólo un cambio estructural haría posible concebir otra forma de sistema penal y otro proyecto de vida de los selectivizados. Además es pertinente repetir que la complejidad de la práctica del psicólogo en este ámbito nos convoca a buscarle otro sentido y a redefinir constantemente los alcances de dicha práctica.

Ahora bien, en base a esto, **cabe interrogarse sobre qué tipo de subjetividad se construye en este ámbito y sobre las posibilidades de reposicionamiento de estos sujetos prisionalizados**. En este sentido, creemos que es necesario conjugar dialécticamente los factores macrosociales –particularmente la

⁵ Recordemos que la gran mayoría de las personas que se encuentran privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva, por lo que no se ha probado jurídicamente su responsabilidad en el hecho. Para ahondar en ello ver Centro de Estudios Legales y Sociales, El estado de la prisión preventiva en la Argentina (2012).

selectividad penal- con la dimensión individual. Si bien la población con la que trabajamos tiene características comunes, entendemos que cada sujeto atravesó sus propias encrucijadas y tomó diferentes decisiones. Debemos entonces pensar lo común sin anular lo singular, escuchando en cada sujeto eso que lo hace distinto de los demás, eso que lo hace *persona* antes que *preso*, *sujeto* antes que *objeto* y *sujeto de derecho* antes que *sujeto del inconsciente*.

Son muchos los interrogantes que emergen en el marco de este trabajo, que confluyen en diversas hipótesis y que trataremos de explorarlo a través de distintos ejes:

- 1.- Distintos objetivos que emprenden los psicólogos en el ámbito carcelario.
- 2.- La experiencia clínica de campo.
- 3.- Indicadores de fuente externa sobre la complejidad del trabajo en cárceles.
- 4.- Dispositivos de tratamientos en el ámbito penitenciario.
- 5.- Aspectos éticos.

Capítulo 3. Análisis y discusión.

3.1. Distintos objetivos que emprenden los psicólogos en el ámbito carcelario.

El Código Penal establece las penas con que debe resarcirse a la sociedad por los delitos cometidos y específicamente, a través de la ley N° 24660 se desarrollan los lineamientos generales para la ejecución de la pena. Los principios esenciales que rigen la ejecución de la pena son: el de legalidad, judicialización y **resocialización**. Este último principio es la base de la ejecución penal, dado que se somete al condenado por un delito a una pena privativa de la libertad, con el fin de que sea reintegrado a la sociedad. Debe ser entendido como la obligación que tiene el Estado de proporcionar al condenado, dentro del marco del encierro carcelario, las condiciones necesarias para un desarrollo adecuado que favorezca su integración a la vida social al recuperar la libertad. Así, el condenado debe contar con un conjunto de actividades dirigidas a la obtención de la reinserción social. La normativa aplicable a la ejecución de la pena privativa de la libertad está conformada por:

- a: Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Ley N° 24660.
- b: Reglamento General de Procesados – Decreto N° 303/96 con la modificación del Decreto N°1464/07.
- c: Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución Penal. Decreto N° 396/99.
- d: Reglamento de Disciplina para los Internos – Decreto N° 18/97.
- e: Reglamento de Comunicaciones de los Internos – Decretos N° 1136/97.
- f: Reglamento de Recompensas – Decreto 1139/00.

De la lectura de la extensa y anteriormente mencionada normativa se desprende la intención de una preparación íntegra del interno para sostener su encierro y rehabilitarlo para la resocialización. Anticipábamos que el presente trabajo propone una mirada crítica sobre el tratamiento carcelario, se detiene sobre los efectos negativos sobre la salud del condenado y sobre lo que ocurre en la realidad más allá de lo que ambicionan las normas con esta pretendida resocialización.

La experiencia en la cárcel ha demostrado en la práctica que la entrada en prisión, los permisos, las sanciones, los traslados, las visitas, las enfermedades, la asignación de trabajo o de estudio se abordan desde un circuito perverso que se repiten provocando situaciones humillantes, indignas e injustas que justamente mal preparan para la vida libre. De lo que se desprende del relato de los sesenta y tres internos en el marco de los tratamientos psicológicos desarrollados en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz y de lo observado en las reiteradas visitas en la interacción del personal del Servicio Penitenciario con los internos del citado Complejo, se pudieron corroborar las siguientes observaciones:

En primer término y lo más importante también confirmado por las estadísticas por un altísimo nivel de reincidencia del delito: **El régimen carcelario cumple eficientemente la función de retener y custodiar pero promueve implicancias negativas sobre la salud y no prepara para una adecuada reinserción al medio libre.** Proclama la ley 24660: La ejecución de la pena privativa de la libertad en todas sus modalidades tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando que mantenga o adquiera pautas de comportamiento y convivencia habitualmente aceptadas por la sociedad. En la realidad ocurre que el interno durante su experiencia en el encierro pocas veces puede fortalecer su capacidad de comprender y respetar la ley, ya que el recluso se ve obligado a someter los más nimios detalles de su actividad a la reglamentación y al juicio de la autoridad. Como dice Goffman, “La obligación de pedir permiso para todo, la violación de la correspondencia y de las comunicaciones, la existencia de delatores, las provocaciones, maltrato físicos y verbales por parte de sus custodios, **rompe la más sólida voluntad de realizar un plan personal**”. En consonancia, observamos que -a través del tratamiento- justamente los internos responden con rasgos psicopáticos (manipulación, violencia) como forma de defensa ante una interacción con los carceleros que desde un inicio deviene violenta. Se observa un aval institucional cuando se provee e instala una idea legitimadora a prácticas que van deslizando hacia un trato deshumanizante.

El “Manual Informativo para el Interno” otorgado a cada recluso en el ingreso a la Unidad de Detención establece claramente los derechos y obligaciones, por ejemplo cómo solicitar una audiencia para ser atendido por su salud o para solicitar ser incorporado a la educación sin embargo es muy habitual la demora o las reiteraciones de los pedidos de audiencia por incumplimiento del beneficio solicitado. Es frecuente que muchos problemas de salud se resuelven de forma espontánea y sin recibir el

interno atención adecuada. Nótese que en el sostenimiento de un trato reglamentario irregular lo llevan adelante no sólo el personal sino también profesionales (médicos, abogados, trabajadores sociales) del Servicio Penitenciario quienes deberían sostener una ética en el ejercicio de su actividad profesional. Asimismo se ha observado un castigo informal consistente en no trasladar al interno a otro pabellón a trabajar o a educación por maltrato del personal del Servicio que repercute negativamente para su calificación bimestral y complicando el adelantamiento de “fases” en el régimen de progresividad. Asimismo y en relación a las denuncias de parte de los internos al haber sido golpeados por el personal de Requisa o por otros internos, no se puede desconocer que los internos dañados no efectúan las denuncias correspondientes o que no solicitan “resguardo físico” ya que luego de atendida la demanda, las represalias de parte del Servicio por ser considerado un “delator” o “mariquita” son más crueles que el castigo primario. Por esta última razón cuando son consultados por heridas visibles los mismos internos declaran irónicamente “me caí de la escalera” (sic).

Podrá comprenderse que el trabajo carcelario no resulta neutro aún para los guardia-cárceles, jaquea aspectos psicológicos agregando mayor vulnerabilidad a la nada sencilla cotidianidad. Frente a tal difícil labor con la población carcelaria algunos penitenciarios están mejor preparados que otros. Dice la Lic. Alicia Iacuzzi, *“La colocación del sujeto en un lugar laboral en condiciones extremas genera correlatos lesivos en la personalidad y su psicodinámica, proclive de ser expresados en acto o acting si no media la oportunidad de ser puesta en proceso secundario. Estas añadiduras porta capacidad potencial de dañar subjetividades.”* (Iacuzzi, 2009 p.169).

En síntesis, si el principio resocializador es el que guía el objetivo de la práctica profesional intramuros, no se debe dejar pasar por alto que se trata de un propósito que padece de diversos obstáculos individuales e institucionales para llevarlo adelante. Tanto las condiciones laborales como el clima emocional de los presos es de alto riesgo a la salud mental.

3.2. La experiencia clínica de campo.

Valiéndonos de material clínico, como hallazgos de exploración psicológica de la pequeña casuística relevada por el término de cinco (5) años de concurrencia semanal a las cárceles, se describen las siguientes apreciaciones generales:

En su gran mayoría estas personas fueron excluidas socialmente por sus delitos y nuevamente encuentran en el ámbito carcelario otra exclusión ya que a pesar de que el reglamento los incluye - en la práctica - reciben un doble mensaje que alimenta un circuito enloquecedor aún para los mismos penitenciarios. Es frecuente hallar en los internos, notables rasgos **deshumanización y despersonalización** al estar inmersos en este circuito perverso en el cual también los penitenciarios fueron ingresando. La aplicación del reglamento no trae reglas claras, los internos describen sistemas de alianzas entre presos y carceleros que por cierto no tranquilizan sino que transmiten una sensación de “estar en la jungla sin orden ni ley” o la reconocida frase “a la cárcel no entra la ley”.

Encontramos que la mayoría de los legajos describen beneficios arbitrarios, calificaciones injustas e imposibilidad de la aplicación de un reglamento justo. Anteriormente en los cuadros estadísticos anticipábamos que encontrábamos fallas en la educación y en la capacitación laboral en contextos de encierro. Nos preguntábamos desde el lado del sujeto que ingresa a la cárcel porque no aprovechar la posibilidad de capacitarse en un contexto facilitador y con tiempo para hacerlo, más aún en aquellos sujetos que ya fueran excluidos desde niños. Este argumento es uno de los más utilizados y promovidos para una reformulación de sus proyectos de vida y para una efectiva “resocialización”.

A modo de ejemplo como rasgo de proferir el efecto inverso al deseado y en el **área de educación** se pudo observar que es habitual que el interno propone estudiar simplemente para ser trasladado a otro pabellón, o bien para romper la rutina o para mejorar su calificación y así la progresividad en el régimen ante la posibilidad de una salida anticipada. Es muy frecuente escuchar de sus relatos que los internos cursan varias veces el mismo nivel educativo derrochando los pocos recursos que le brinda la Institución y sin un digno fundamento para su esfuerzo. Se percibe que la educación en este contexto no es vista como un derecho de todos sino como un premio al que no todos van a acceder. No es propósito del presente trabajo profundizar sobre los alcances de la educación en contextos de encierro pero si podemos adelantar, - como

retomaremos más adelante- que el Derecho a la Educación imbuido con los Derechos Humanos, va a adquirir mayor trascendencia cuando se trata del derecho de aquellos que se encuentran privados de la libertad, por las particularidades que demanda esa enseñanza sobre la subjetividad.

Otro aspecto que se deduce de lo recabado en el trabajo de campo y anticipado en el Gráfico 2 nos permite reflexionar sobre la escasa incorporación al trabajo formal o informal previa a la detención de los internos. Con esta información también se pudo comprobar que al igual que en el tema educativo es muy poca la oferta de capacitación y de formación técnica profesional que ofrece el dispositivo penitenciario. La población carcelaria reclama el derecho al trabajo pero solamente un tercio accede al mismo y en tareas de poca relevancia. Pocos internos cobran peculio. El trabajo constituye un derecho y debe ser primordial para todo tratamiento carcelario ya que repercute positivamente sobre la subjetividad en condiciones de reclusión y para un futuro reintegro al mundo libre. En este sentido, nuestros hallazgos indican un profundo vacío y poca reflexión sobre este ámbito en todos los actores de la Institución: funcionarios, empleados del servicio penitenciario, Trabajadores Sociales, Psicólogos e internos.

Por otro lado, otra demanda observada que se reitera en el transcurso de la asistencia psicológica en nuestro trabajo de campo es lo que hace a los reiterados reclamos sobre la evaluación de la disciplina de los internos que va conformando un perfil o **historia criminológica**. Es habitual que los internos adquieran un profundo conocimiento de la evaluación de su conducta, conocen al detalle las pautas para fijar el puntaje en conducta y en concepto. Frecuentemente declaran: “tengo “xx” en conducta y “nn” en concepto y no me alcanza para llegar a la “fase” por lo tanto no obtendré la “transitoria” (salida)”. El interno se vuelve dependiente de la calificación y esto se debe a que para lograr la finalidad que debe perseguir la ejecución de las penas privativas de la libertad se ordena un régimen progresivo y un tratamiento principalmente voluntario basado en la capacitación laboral y en el perfeccionamiento de la educación de los condenados, en la asistencia espiritual y en la asistencia a tratamiento psicológico y a Trabajo Social. No obstante, al revisar las **historias criminológicas** de los internos se ha verificado que ello no es respetado. Los informes criminológicos elaborados por el Consejo Correccional, por lo general, se basan exclusivamente en evaluaciones de la personalidad, tendencias, moralidad y otras características de los autores de los delitos.

El diagnóstico y pronóstico criminológico que el Art. 13 de la ley 24.660 obliga a efectuar al confeccionar el tratamiento penitenciario individual, de modo concordante, debe ponderar también la evolución personal del interno y no ya su “personalidad”. Es oportuno aclarar que muchas veces se agrava la situación ya que esta “personalidad” no es rigurosamente evaluada ya que no se suministran test diagnósticos científicamente validados y confiables solo se remiten a esporádicas entrevistas con un profesional de la psiquiatría o medicina legal que evalúa según criterios de DSM-4 que si bien, estos criterios no son incorrectos resultan muy sintéticos y poco profundo. Se ha observado también que se han repetidos informes sin haber entrevistado nunca al interno. Frecuentemente, los internos han relatado que han solicitado “entrevistas” por escrito para ingresar en el tratamiento dispuesto por Asistencia Social o Psicología del SPF y el Celador o el personal penitenciario pertinente para la inscripción niega haber recibido tal solicitud.

Asimismo más allá de esta evaluación, la evolución personal no puede determinarse mediante un mero juicio de valor, requiere un contenido fáctico verificable basado en datos de la realidad contrastables. Por ejemplo, una persona indiscutidamente tiene una evolución favorable en el área educativa cuando ha completado estudios de los que carecía anteriormente aprobando las evaluaciones respectivas. La personalidad de los adultos, en cambio, por definición, no está sujeta a “evolución”. Vale decir que para determinar, entonces, no la “personalidad” sino la evolución personal de un condenado será relevante – inicialmente- considerar los factores individuales y sociales que favorecieron su actual condena pero también ponderar su evolución posterior a su detención, durante la cual en la totalidad de los casos habrá habido oportunidad de evaluar su desempeño por cuatro, ocho, doce o más trimestres consecutivos por parte del centro de evaluación de procesados respectivo.

Para actualizar dicho pronóstico la ley sólo autoriza a ponderar la evolución personal del interno en su tratamiento individual. Así lo impone el Art. 101 de la ley 24.660: *“El interno será calificado, asimismo, respecto del concepto que merezca. Se entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de reinserción social.”*

En consecuencia, la evolución personal y no ya las características de la “personalidad” del condenado es lo que corresponde ponderar. Aclara la reglamentación de la ley 24.660 que a tal fin, las Divisiones Seguridad Interna y

Trabajo y las Secciones Asistencia Social y Educación deben informar sobre su cumplimiento de los horarios, higiene, aplicación e interés, dedicación y aprovechamiento, trato con sus familiares, otros internos y con el personal y demás manifestaciones de su conducta que permitan ponderar su evolución en el cumplimiento de los objetivos del tratamiento (Art. 62 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución).

Asimismo, también en relación al **régimen disciplinario** muchas veces se puede constatar que es arbitrariamente ejercida la autoridad disciplinaria. Frecuentemente los internos han relatado que fueron sancionados sin que se les comunique la prueba de cargo obrante en su contra, es decir, sin permitirles ejercer razonablemente su derecho a la defensa frente a la imputación de la falta que, indefectiblemente, concluye en una dura sanción. Muchas sanciones injustificadas no se pueden apelar o no hay garantías para reunir pruebas sustentables u otros internos como testigos que no arriesgan su testimonio por temor a represalias.

Además -muchas veces- los internos carecen de asesoramiento técnico de sus defensores e, incluso, de copia escrita de la prueba colectada en su contra, de las conclusiones de la instrucción y de la propia resolución que los sanciona.

Por otro lado, en adelante veremos cómo se constituye la **naturalización** de la violencia institucional: En sus relatos la mayoría de los internos dicen haber sido agredidos por violencia física o verbal. Se describen golpes de puño, golpes con machetes, reducción violenta por la espalda (doblamiento de brazos). Esta “reducción” es una práctica regular en las cárceles y el imaginario supone que *inevitablemente* debe ser violenta.

Muchas veces la violencia no es directa por el personal del SPF sino que a veces se trata de un “dejar hacer” a otros detenidos sin mediar para interrumpir el ejercicio de violencia tal cual lo exigiría la función. También circulan comentarios sobre las violencias “permitidas” cuando algunos internos leales al Servicio Penitenciario cometen actos agresivos contra otros internos.

Los “motivos” disparadores de violencia que en mayor proporción reconocen los internos en sus relatos, son las acciones del personal de “Requisita” (quién tiene la misión de ingresar a las celdas en busca de objetos cortantes, “facas” o “lanzas” que frecuentemente ocultan los internos) y por falta de respeto o desobediencia.

Merece una atención especial, la descripción sobre el “Módulo de Ingreso” o “bienvenida”, situación de extrema indefensión para el interno que en muchas oportunidades recibe agresiones físicas y verbales, cuyo objetivo parece ser el de transmitir “las reglas” y dejar asentadas las asimetrías entre los presos y los guardias.

Asimismo, lo que más aparece en los relatos de los internos es el temor a las represalias por este motivo no se denuncian las agresiones al abogado defensor o al mismo Juzgado. También en línea con lo anterior, los internos en tratamiento con las Trabajadoras Sociales o las Psicólogas en el marco de la asistencia dispuesta por el Servicio Penitenciario sienten que no se les brinda garantías de confidencialidad y no presentan reclamos frente a las violencias sufridas por temor a las represalias.

En otro momento se abordará las **cuestiones éticas** que se ponen en juego para aquellos profesionales psicólogos que abordan algún tipo de dispositivo en las cárceles. En síntesis, la violencia existe y los niveles registrados indican que no es excepcional. Sostenemos que no es posible tolerar ningún umbral de violencia y menos aún aquella que es disimulada por recursos de naturalización, negación o impunidad. Adviértase que los profesionales que ingresan y asisten o cuidan de la salud de los internos desde el Servicio Penitenciario, mismo desde el Poder Judicial o desde el Estado (Procuración Penitenciaria) aparecen muy comprometidos en esta naturalización, negación o impunidad. Este accionar lleva implícito el riesgo de anulación y subordinación de la ética profesional a los intereses de la Institución que luego abordaremos como aquellas problemáticas éticas que deberían anteponerse en el rol del psicólogo en el ámbito penitenciario.

Para resumir es posible afirmar que la lógica institucional del Sistema carcelario se desenvuelve en términos de una evidente arbitrariedad, con instrumentos (de evaluación y disciplinarios) desvirtuados que no cumplen con las expectativas mínimas. Pero dicha dinámica suele desarrollarse en un contexto de total **naturalización** de las situaciones de injusticias y arbitrariedades; por lo que a la tarea del psicólogo se le presentan dos alternativas claras en este punto: funcionar profesionalmente con la misma lógica acompañando esta “naturalización” de los hechos o deslizar, en la medida de sus posibilidades y pertinencia opciones de llamado de atención y denuncia de las situaciones conflictivas. Evaluando oportunamente el espacio institucional concreto donde corresponde evacuar cualquier “malestar con lo instituido” que se presente, no hay que olvidar que se trata de un

ámbito de trabajo interdisciplinario, por lo tanto habrá cuestiones a trabajar entre colegas, con el personal penitenciario y otras con los propios reclusos.

3.3. Indicadores de fuente externa sobre la complejidad del trabajo en cárceles

El escaso desarrollo de la Psicología Forense en Argentina ha ocasionado consecuentemente una pobre y escasa producción y/o investigación en el área Judicial y específicamente en el ámbito penitenciario. No obstante, en los últimos años se han producido valiosos aportes de la Psicología Psicoanalítica que vienen del área clínica y que cumplen funciones en los tribunales, como auxiliares de la justicia (peritos) en el Poder Judicial o en el mismo Servicio Penitenciario. Asimismo, circulan, aunque no sistematizados en forma de libro, una gran cantidad de trabajos publicados en revistas, periódicos o publicaciones menores, así como otros presentados en congreso, simposios o jornadas que constituyen un conjunto heterogéneo de pensamientos escritos que revisten un alto valor técnico, testimonial y conceptual. A continuación reproducimos algunos de estos autores, en especial aquellos trabajos que aportan sus experiencias desde las cárceles y cotejamos sus hallazgos con lo observado en nuestro trabajo.

Retomando la inquietud sobre la complejidad que entraña el trabajo en cárceles para los psicólogos utilizaremos los aportes muy valiosos desde la psicología psicoanalítica de la Licenciada Iacuzzi:

“Generalmente no son personas (los internos) que efectivicen consultas “psi” de motus proprio. Probablemente porque la nuestra sea una profesión sin significado para ellos. La llegada generalmente es mediada, acceden a través de alguna institución que interviene (educativa, hospitalaria, asistencial, penal, etc.). Sorteando lo coercitivo, es a través de esta intermediación que podemos acogerlos y poner a trabajar nuestra función como psicólogos psicoanalistas. A sabiendas que la mayoría nunca llegará a ser “pacientes” en la acepción clásica ¿cómo aprehenderlos para construir quizás como “otro tipo” de “pacientes”?.” (Iacuzzi, 2009, p.101).

A lo que también agrega y alerta: *“Resulta preocupante la institucionalización de la violencia. En la institución que los aloja (centros*

educativos, instituto de menores, cárceles) se juega permanentemente la figura emblemática del padre de la horda, basada en una pseudolegalidad perversa amparada en una racionalidad que también lo es. Las instituciones, lejos de contenerla, acrecientan insidiosamente el circuito de la violencia.” (Iacuzzi, 2009, p. 102).

A propósito de su experiencia carcelaria señala: “En los últimos tiempos – tras la premisa de “muros transparentes” – se hace hincapié en que se vea qué es y cómo vive un preso como naturalización del castigo, mostrando las políticas que atiende las alarmas sociales ante lo que se ha dado en llamar desde lo filosófico y teológico “el mal”. Hubo de transcurrir un tiempo para comenzar a plantearse otras maneras de trabajar en una penitenciaría, lugar muy especial para aprender nuestro rol profesional. La apuesta fue intentar intervenir “artesanalmente” “con incidencias clínicas” a través de la **presencia profesional cotidiana**.” (Iacuzzi, 2009, p.31)

“¿Que demanda un preso cuando es atendido o asistido por un profesional Psi?” se pregunta la Licenciada y luego propone – para abordar la complejidad- las formas psicoanalíticas de intervención en una institución carcelaria.

“Siguiendo a Freud (1905): “apoyados en la singularidad real del analista” se pensó este ámbito como posible espacio a desplegar nuestra disciplina dando la posibilidad de instalar “lo nuevo” a través de la relación transferencia-contratransferencial. Así, debería portar **funciones propiciatorias**, entendidas como **connotadoras de situaciones clínicas** (por no tratarse de “pacientes” en el sentido vero del término) que oficiaran de amparo-soporte confiable en el reordenamiento de lo patógeno.” “La propuesta de abrir instancias terapéuticas en general es bien recepcionada por los internos al percibir que la motivación profesional no está centrada en las historias criminológicas o en dirimir veracidades o mendacidades exculpatorias de cada quien.”

Por otro lado demostrando una vasta experiencia en cárceles la Licenciada Gloria Stábile en su Trabajo Final de la Especialización en Psicología Forense de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (Uces) concluye: “El profesional (psicólogo del SPF) debe estar alerta a la permanente propuesta de aplicación al discurso profesional. De resistir a la misma, se sabe que el sistema considerará y estigmatizará en este caso al profesional nominándolo “presero” (de acuerdo a los códigos de vida carcelario, se entiende a favor del preso y por ende en contra del sistema). Es por ello que será de gran utilidad recordar que se trabaja “en” y no “para”,

*lo que va de suyo entonces que el rol profesional no puede ni debe inscribirse en un campo **moralista o adaptacionista.***” (Stábile, 2011, p.30)

En este trabajo Stábile reconoce que el Servicio Penitenciario está atravesado por una violencia institucional que alcanza a todos los actores (autoridades, profesionales, carceleros, reclusos) y correctamente manifiesta la necesidad de replantear la formación del agente penitenciario y una revisión institucional de las prácticas que se llevan a cabo, para que en el contraste con los pretendidos objetivos institucionales se generen condiciones de posibilidad para no rectificación de las mismas. Esto –al menos- podría tornar menos iatrogénico las intervenciones que en la cárcel se emprenden y toda mejora impactará en la subjetividad de todos sus actores.

En este dilema acerca del rol del psicólogo forense puesto a trabajar en una institución penitenciaria se ingresa en una **encrucijada** donde se entrecruzan varios discursos, el jurídico, el “Psi” y el criminológico. En este sentido algunos autores desde el Psicoanálisis tienen mucho por aportar.

Dice Luis Camargo (2005, p.95): *“Un dilema implica dos proposiciones o argumentos entre los cuales un sujeto debe elegir, a sabiendas que, sea cual sea su elección, ésta operará a pérdida. Propongo pensar que cada vez que somos convocados a una encrucijada, nos enfrentamos con el dilema de tener que optar por responder desde lo que el sistema espera de nosotros, un engranaje más del “como si”, o por responder desde una posición crítica sin desconocer por ello el lugar que ocupamos en ese interjuego del saber/poder. Cada quien sabe cuál es el resto que se le juega cuando va a la encrucijada. Puede no saber qué consecuencias tendrá su elección sobre el Otro. Lo que no puede desconocer es que “debe elegir”. Y lo primero que debe elegir, es si participa o no, de cierto rasgo de perversión de los sistemas punitivos y del discurso jurídico, del cual los “como si” tratados son tan sólo un muestrario y no su totalidad.”*

Bien muestra Stábile la encrucijada como trabar “en” y no “para” el Servicio Penitenciario por la cual (inspirada en las ideas de Fernando Ulloa) propone visualizar la ética del profesional no como una especulación sino como una práctica que apunte a la producción social de sujetos éticos, esto es, sujetos en cuya estructura esté impresa aquella “imposición de justicia” que los tornará inevitablemente sensible a lo que es y a lo que no es justo, para sí y para los demás. La ética entendida de este modo como la vocación resultante de una manera de vivir que no se enseña sino se produce.

Irene Greiser (2012) desde los fundamentos de la práctica analítica en los dispositivos jurídicos-asistenciales contribuye a dirimir este dilema del psicólogo a trabajar adentro o afuera del dispositivo ambicionado por el Servicio Penitenciario. La autora sostiene: *“Mientras que el Estado se orienta a la masa, el psicoanálisis se dirige a esa singularidad que es el sujeto extraído de la masa. Su inserción en lo social se sitúa en los bordes, en los litorales, en una posición de **extimidad**. Al ubicarse en los márgenes, el analista no se encuentra ni afuera ni adentro de las instituciones...Es claro que el analista no está en posición de representar la ley (ni al Servicio Penitenciario), pero tampoco está en el lugar benevolente de asistir como reeducador de la conducta ni de evangelizar al sujeto. Sin embargo, intentaremos ver qué uso pueden hacer del analista esos sujetos, cuyo ser está reducido a un circuito irrefrenable de pasajes al acto y que, en la mayoría de los casos, presentan una repetición del acto sin construcción delirante. No le temen a la muerte porque subjetivamente ya están muertos. El objetivo entonces es reintegrarlos no a la sociedad, sino a una humanidad de ser parlantes”* (Greiser, 2012, p. 107)

En el capítulo referido a la Práctica analítica en las cárceles también agrega Greiser: *“Como ya dijimos, el quehacer analítico en las cárceles o con sujetos que han cometido un delito conlleva cuestiones éticas frente a las cuales el analista no cuenta con un “código” que le indique qué es lo correcto y qué no; es decir, su trabajo no está protocolizado, y muchos analistas está construyendo esta nueva clínica. Aún cuando la escucha no posea en sí un poder curativo sobre el irrefrenable goce delictivo, puede al menos humanizar a un sujeto que se encuentra inmerso en instituciones totalmente inhumanas. Que el sujeto pueda sentir horror por el crimen que cometió es una acto humanizante, y no es obvio que esto siempre ocurra.”*

“Cuando hablamos de responsabilidad subjetiva, aludimos a hacerse responsable no solo de los dichos, sino del goce implícito en los actos. No hay nada para curar sin el consentimiento del sujeto. Por “cura” me refiero al tratamiento del goce que puede ofrecer un analista. Si esto tiene efectos de otro tipo, será por añadidura, de modo indirecto, puesto que no se trata de una terapia que tenga el objetivo limitado de que deje de delinquir, aunque en algunos casos eso puede ocurrir”. (Greiser, 2012, p. 30)

Acordamos plenamente con los postulados de Greiser ya que por nuestra pequeña experiencia también hallamos evidencias suficientes para proponer el

modelo del “caso por caso” como alternativa al ideal de rehabilitación. Además el lugar del psicólogo es “en” el Servicio Penitenciario, desde la extimidad y no “para” dicho Organismo.

Para concluir es posible afirmar que la literatura académica orienta el trabajo del profesional psicólogo señalando su carácter clínico y específico, no considerando una tarea al servicio de la institución sino en la misma. Por lo tanto en su práctica cotidiana esto debe quedar en clara evidencia ya sea con la forma de instituir la práctica como en otro tipo de acciones y/o omisiones de tareas que pueden ser “adjudicadas” desde la institución pero nunca “asumidas” por el profesional.

3.4. Dispositivos de tratamientos psicológicos en el ámbito penitenciario.

Numerosas personas privadas de su libertad en tratamiento psicológico con el equipo y por hallazgos en otros autores que han trabajado en cárceles han demostrado un deterioro progresivo psíquico, físico y social. Ahora bien, ¿Todos los internos son iguales y sufren por lo mismo y de la misma manera ? .

Valiéndonos de material clínico como hallazgos de la exploración psicológica de la casuística referida precedentemente y de la revisión bibliográfica realizada se describen algunas posibilidades de tratamiento frente a aquel deterioro progresivo.

a.- Una línea de intervención ligada a las pretensiones de “resocialización” propuesta por el Reglamento del Servicio Penitenciario que emprenden los Psicólogos que integran el plantel profesional de dicha Institución.

b.- Otra línea de intervención ligada a la incorporación paulatina y constante del dispositivo “Psicoanalítico” en las cárceles que emprenden algunos psicólogos empleados por el Servicio Penitenciario, algunos psicólogos que se integran como profesionales en la Procuración Penitenciaria, en los Juzgados o en nuestro caso integrante de la Defensoría general.

En relación a la intervención emprendida actualmente por el Servicio Penitenciario la Licenciada Iacuzzi (2009, p.101) dice: “*Históricamente las instituciones penitenciarias se mantuvieron cerradas a planes de mejoramiento de la vida carcelaria y al funcionamiento psicológico de quienes por haber cometido un delito cumplían una condena privativa de la libertad, y de sus “custodios”. Al mismo tiempo, vigilar y*

castigar (Foucault, 1989) era el fundamento y la razón de ser de una cárcel. Dentro de la lógica de la segregación y la exclusión -el psicólogo- era declarado prescindente, colocado en las sombras y/o en el lugar del sometimiento masoquista. Su rol se reduciría a plasmar informes diagnósticos, que, al no producirse intervención alguna, a su vez tornaba rutinaria y desgastante su tarea. Con la puesta en vigencia de la nueva Ley de Ejecución Penal (1999) quedaron reformuladas, potenciadas y valorizadas sus funciones de asesoramiento, orientación y asistencia, sacándolo del encierro burocrático al incluirse una suerte de “función clínica”. Abriéndose la posibilidad de la interdisciplina y cuidando preservar la especificidad de cada campo, se articularon los diversos discursos en la elaboración y concreción de proyectos humanizantes, integrales de abordajes penitenciario. Estos se basan en la creación de *ambientes facilitadores que favorezcan el mejor completamiento posible del proceso de subjetivación de los detenidos basándose en que las condenas privativas de la libertad restringirían algunas libertades pero no deberían incluir mantener prisioneros los aspectos más “sanos” del self.*”

Sigue “Esta labor “artesanal” es controvertida y en ocasiones teñida de utopías o pesimismo impotentizantes en este objetivo principal de la legislación: promover que ese sujeto realice una inserción social en condiciones diferentes.”

Creemos que este modelo de tratamiento dispuesto por el Servicio Penitenciario se enmarca en una pedagogía rehabilitadora que infantiliza a las personas, en la práctica muchos internos no asisten al tratamiento ya que no se constituyen espacios confiables o bien, asisten a cambio de una mejora en la calificación de parte del Servicio Correccional. A través del relato de los internos asistidos siempre nos ha resultado preocupante y significativo que en los programas de tratamiento individual los objetivos vinculados con la salud mental advengan en decisivos para la calificación del interno y para su promoción en la progresividad del régimen. El modelo de tratamiento imperante se circunscribe, básicamente, a la modificación de hábitos y de conductas para producir efectos adaptativos. Adaptación que con frecuencia se hace añicos al recobrar su libertad. Es oportuno destacar que el modelo de asistencia para la salud mental dispuesto por el Servicio corresponde en primer término a la disciplina Psiquiátrica, frecuentemente solo tratamiento farmacológico y otras veces se acompaña con tratamiento psicológico como respuesta frente al diagnóstico tanta veces repetido de “rasgos psicopáticos”. Aquí habría que preguntarse qué otros rasgos se podría hallar en los internos que deben sostener permanentemente una actitud defensiva frente a la violencia institucional reinante.

Siguiendo con Iacuzzi quien más ha trabajado a fin de introducir una mirada psicoanalítica en el ámbito penitenciario, dice: “*La privación de la libertad, como así también la libertad, no afecta a todas las mentes por igual. Freud planteó que la cura empieza con una repetición pero por no tratarse de una “cura clásica”, ¿sería posible la transferencia hacia alguna modalidad de trabajo “analítico”? Como extraterritorialidad psíquica, ¿Qué somos para el detenido? Qué tomaría de un psicoanalista al estar la escucha imbuida de los propios avatares pulsionales? ¿Es factible la atención flotante?*” (Iacuzzi, 2009, p. 117).

Entendemos que desde el Servicio la demanda “psi” surge para que los internos dejen de tener problemas de conducta y se vuelvan “sujetos” adaptados o que tengan la posibilidad de “readaptarse” a la sociedad pero la respuesta del profesional psicólogo a esa demanda de evaluación y de disciplina quizá no logre la adaptación a la sociedad, pero sí da lugar a una clínica del sujeto, que no debe confundirse con una clínica del control social. Compartimos la mirada de Iacuzzi, valoramos su esfuerzo ya que es parte integrante del Servicio Penitenciario y tratamos de ampliarla desde nuestra intervención desde el Equipo:

Entendemos que es cierta particularidad respecto del deseo lo que nos hace **sujetos** capaces de elegir, responsabilizarnos e incidir en el propio destino. Orientarse hacia esa particularidad es lo que le devuelve su dignidad al sujeto⁶. Estamos aquí en el terreno del “**caso por caso**”, en el que para cada uno los determinantes individuales, familiares y sociales fueron distintos e incidieron de manera singular. Consecuentemente las preguntas van tomando otra dimensión: ¿qué significa para cada uno estar preso?, ¿con qué mandato inconsciente se está queriendo cumplir en este entrar y salir constantemente de la cárcel?, ¿qué busca alguien que necesita someterse una y otra vez a la ley caprichosa y cruel de *la tumba*?

Entonces bien, creemos que a partir de esta labor es posible al menos incidir, en el plano individual, en los factores que condicionaron su predisposición a ser selectivizados por el sistema penal. En este sentido, nuestros objetivos tienden a disminuir sus falencias sociales y psicológicas, a los efectos de que puedan posicionarse de otro modo, aún dentro de las limitaciones estructurales. Esta práctica se inscribe en la denominada “atención interdisciplinaria de la vulnerabilidad psico-

⁶ Cabe aclararse que si bien desde el léxico de la psicología, se habla de “sujeto” en tanto la persona se encuentra escindida entre su parte consiente e inconsciente, se encuentra “sujeto” a este segundo aspecto que no domina desde su faz consciente.

social” –también conocida como “**clínica de la vulnerabilidad**”-, que procura construir redes vinculares y grupales que protejan al sujeto del riesgo social, teniendo como objetivo el egreso, el menor tiempo de retención y las mejores condiciones para su reinserción familiar y socio- comunitaria (Domínguez Lostaló y Di Nella, 2007).

Es importante destacar que centramos nuestros mayores esfuerzos en desviar la atención de la acción delictiva o infractora, y colocarla en la reducción de la vulnerabilidad psicosocial de las personas asistidas, sin importar tanto el tipo de delito. La intervención se orienta entonces a reducir los efectos devastadores del encierro en el **máximo respeto por los derechos humanos** y, sin pretender cambiar su historia personal, incidir en la problematización del sujeto de algunos de los aspectos que condicionan su vulnerabilidad psico-social. Buscamos deconstruir su identidad estigmatizada (subcultura carcelaria), conmover lo hecho hasta ahora y reinterpretar una historia personal en base a la problematización de lo previo.

En esta lógica, al **centrarnos en la especificidad de la persona**, elegimos prescindir de la utilización de ciertos dispositivos de cálculo, evaluación y clasificación tendientes a cosificar una vez más al sujeto. Por el contrario, desde nuestro trabajo se busca armar un vínculo opuesto al que se plasma con los profesionales de los consejos correccionales, donde se monta un “como si” sólo orientado a la búsqueda de guarismos o se precipitan fenómenos estigmatizantes (prisonalización, subculturas carcelarias) que no contribuyen a ningún reposicionamiento posible.

En esta línea es importante destacar que si bien no se desconoce en absoluto los beneficios que aporta a la persona detenida avanzar en la progresión del Régimen Penitenciario, **no se centra la intervención en la “adaptación”**, entendida como la modificación del individuo respecto a las condiciones del medio en el que vive. **En este sentido se entiende que la cárcel es un entorno completamente hostil y en modo alguno apto para el desarrollo del sujeto, por lo que la adaptación a él acarrearía consecuencias negativas y muchas veces irreversibles.** Vale recordar una vez más la paradoja de esperar la mejor inserción en el medio libre, desde el encierro. Cabe agregar que los investigadores discrepan permanentemente sobre las estadísticas que indican mayor adaptación al régimen carcelario, mejores condiciones de ejecución de la pena menos posibilidades de reincidencia del delito y mejor manejo de sus condiciones en el medio libre.

Como profesionales del campo psicosocial se interviene dentro de la especificidad de escucha psicoanalítica, cuando escuchamos a alguien que sufre,

alojando y dando un tratamiento a su angustia que, como dijimos, va a ser distinto en cada caso. Aquí es importante destacar que es fundamental propiciar un cuestionamiento profundo en el sujeto que ayude a generar el pasaje de la simple queja por “lo que me pasó” a la pregunta de “qué hice yo para que me pase esto”, o “por qué hice aquello si sabía que me pasaría esto”. El profesional se ofrece como soporte para que esta pregunta surja y acompaña al sujeto en la formulación de una, o varias respuestas posibles. El valor que tiene esta pregunta es doble: por un lado permite comenzar un trabajo de análisis y reconstrucción de las experiencias del sujeto y las consecuencias que de ellas derivaron, y por el otro afianza el vínculo con los profesionales. Esto último adquiere su fundamento al ubicar que aunque la pregunta está aparentemente dirigida al Otro, la persona se la hace a sí misma; siendo este otro necesario para poder formularla. Ello es el producto de varios encuentros en los que este vínculo se va construyendo, y a su vez es el punto de partida para un trabajo más arduo, con constantes avances y retrocesos.

Cabe destacarse que muchas veces es la misma persona quien se presenta simplemente como “un preso” o “un tumbero”, identificándose fuertemente con esta imagen y tornándola inmovible. Pero si partimos ahora de la suposición de que “ser un preso” es mejor que “ser nada”, esta identificación parece cobrar cierta coherencia a pesar de acarrear muchas consecuencias negativas. Este fenómeno que adelantábamos en el Capítulo 1 fue abordado por la corriente criminológica de las **“subculturas criminales” que describe cómo la pertenencia a estos grupos no implica necesariamente un esfuerzo por contradecir el sistema de valores vigentes, sino que tienen sus propios conjuntos de valores, sus jerarquías y sus reglas.** Tal como lo describieron Cohen y otros (Cohen, 1955; Wolfgang y Ferracuti, 1971) se trata de una delincuencia expresiva y no instrumental, que no pretende la mera satisfacción de necesidades materiales. En el área de la criminología fue Albert Cohen el primero en emplear el vocablo **subcultura** para explicar el proceso de formación de las pandillas de delincuentes juveniles. Aunque Cohen (1955) no tocó de manera directa el concepto de subcultura delictiva, empleó el término para catalogar las bandas que se formaban en razón de que sus miembros no encontraban una respuesta satisfactoria de la sociedad o cultura general, por lo que tendían a unirse con otros individuos que compartieran sus ideas, formando un grupo subcultural regido por un sistema social propio y distinto al de la cultura general.

Una novedad que incorpora la teoría de las subculturas estriba en afirmar que estos colectivos sociales organizados y “desviados” no profesan la misma escala de

valores que el resto de la sociedad. De hecho, la denominación **subcultura** refiere a entramados culturales diversos, que se diferencian “*ex profeso*” de los valores convencionales de clase media, en la intención de construir subjetividades y afirmar una identidad que el propio sistema les escamotea.

Ello debería ser tenido en cuenta muy seriamente por quienes nos desempeñamos en ámbitos carcelarios, tanto por funcionarios, profesionales y empleados (carceleros). Honestamente hay que agregar que en el ámbito específico de la psicología forense en la actualidad se editan manuales de técnicas y aplicación en los que se describen fenómenos de prisionalización (subcultura carcelaria) y hasta se proponen modelos de tratamientos para reducirla. Dicen J. C Sierra y otros “*Se aplica el nombre de prisionalización al proceso por el que una persona, como consecuencia directa de su estancia en una cárcel asume, -sin ser consciente de que eso esté realmente ocurriendo-, el código de conducta y de valores que dan contenido a la subcultura carcelaria. En mayor o menor medida toda persona presa asumirá, durante su permanencia en la cárcel, los usos, las costumbres, las tradiciones, los gestos que forman parte inherente de la convivencia dentro de la prisión. Existe una serie de afirmaciones en relación con la imposibilidad de sustraerse individualmente a los efectos de éste proceso. ¿La prisionalización es una consecuencia ineludible a toda situación carcelaria o es una consecuencia evitable?. La prisionalización es una variable interviniente en la conducta del recluso perfectamente graduable. El recluso sometido a un denso proceso de prisionalización pierde en gran medida su capacidad de actuación individualizada, y su conducta y actitud ha de interpretarse siempre teniendo como referencia los valores que rigen la subcultura carcelaria. Los investigadores discrepan acerca de los condicionantes que determinan el grado de prisionalización de una persona. Al respecto pueden definirse dos grandes grupos de circunstancias determinantes:*

+ *En primer lugar, la propia personalidad del recluso. Rasgos de personalidad como la madurez personal, entendida en términos de equilibrio emocional, y la capacidad intelectual, entendida como capacidad de adaptación general de la persona.*

+ *En segundo lugar, el conjunto de circunstancias externas concurrentes en torno a la persona recluida serían factores igualmente influyentes. La frecuencia de los ingresos en prisión, la duración media de las estancias previas, la cuantía de condenas y el tipo de delitos, las expectativas personales, familiares y sociales mantenidas en el interno, etc se constituyen en variables importantes a tener en cuenta a la hora de valorar el*

nivel de prisionalización-institucionalización de un recluso". (Juan Carlos Sierra, Jiménez y Buela Casal, 2010, p.352/53).

Es digno destacar que los autores finalmente comprueban en la práctica diaria y que surge de la convivencia con los reclusos, el hecho constatado de **que no existe una relación directa – como cabría sospechar- entre el nivel de prisionalización y el riesgo de reincidencia**. El sentido común nos llevaría a concluir sin mayor margen de error que a mayor nivel de prisionalización mayor será el riesgo de reincidencia en el delito cuando el recluso obtenga la libertad pero no es así.

En la experiencia de campo y en forma muy preliminar también coincidimos con aquella hipótesis: el grado de prisionalización sufrida por el interno como variable independiente no es indicativa de ningún pronóstico a futuro. Además, si bien es muy cierto que la mayoría de los internos no pueden evitar el fenómeno de prisionalización no es comprobable que sometan sus conductas y actitudes al grupo ya que siempre hay una forma individual y personal de transitar su arresto.

Desarrollamos el fenómeno de prisionalización como efecto psicológico del encarcelamiento que en mayor o menor medida estará presente en el interno no obstante insistimos que no debería constituirse en objetivo de tratamiento la reducción de estas conductas o actitudes ni plantear como objetivo proponer otro sistema de valores foráneo a aquella subcultura.

Así como anticipábamos -al comienzo del presente trabajo- la selectividad penal opera ponderando algunas características sobre otras, para encontrar clientes para el sistema penal también anticipamos la prisionalización como efecto psicológico del encarcelamiento como dos fenómenos destacados a tener muy en cuenta para analizar la complejidad carcelaria. Ahora bien, más allá de estas características generales de las personas que constituyen estos subgrupos sociales siempre propondremos suspender o ignorar estas generalizaciones y dar paso al "caso por caso" y a la clínica de lo individual.

Mucho se ha escrito sobre estereotipos criminológicos y también sobre subculturas carcelarias pero como se podrá apreciar es en el "**caso a caso**" donde se puede evaluar que muchas veces eso que hace sufrir a alguien es lo mismo que lo sostiene y lo único que le da una razón de ser, por lo que estamos obligados a respetar los tiempos y posibilidades subjetivas de las personas con la que trabajamos. La complejidad y las estadísticas nos indican que el "camino" hacia la pretendida

“resocialización” está plagado de dificultades y que a su vez, tampoco es muy fácil imponer otro sistema de valores distinto al que ha sustentado y que han dado identidad a aquellas subculturas.

Se comprende que el sufrimiento de quien está detenido no se reduce sólo a su causa penal, sino que está condicionado –como venimos viendo- por una gran cantidad de factores. Nos planteamos acompañarlo a desentrañar esos motivos, aunque sea en parte; a re-escribir la propia historia, a desandar a través de la palabra ese camino que lo lleva una y otra vez al mismo lugar. Digamos, para ejemplificar, que si uno no sabe por qué hace las cosas que hace o le pasan las cosas que le pasan, difícilmente pueda modificar en algo su situación; por lo tanto, seguirá una y otra vez actuando “a ciegas”, repitiendo hasta el infinito sus actos y sufriendo eternamente las consecuencias.

Si bien la escucha en sí misma no posee carácter curativo, la escucha de alguien que supone en el otro un sujeto capaz de ser agente de sus actos y no un mero objeto o una víctima del sistema, puede humanizar a quien se encuentra inmerso en instituciones inhumanas. En este sentido, creemos que, una vez que este dispositivo se instala, estarían dadas las condiciones para que se produzca un nuevo tipo de lazo social, otra manera de pensarse “con los otros”. Por tratarse de un medio alienante y despersonalizante se intenta promover que cada interno tenga oportunidad de sostener su identidad personal y posibilitar un reposicionamiento subjetivo.

A modo de conclusión cabe entonces señalar que tanto la selectividad penal como también la prisionalización como efecto psicológico del encarcelamiento son dos fenómenos destacados a tener muy en cuenta para analizar la complejidad carcelaria. Sin embargo no se trata de condicionamientos que puedan considerarse determinantes a priori, la lógica determinista no debe ser la que guíe la práctica profesional.

3.5. Aspectos éticos.

En la introducción del presente trabajo anticipábamos que se mencionarían comportamientos causales de situaciones anómalas que se repiten en las cárceles y

que en muchas oportunidades, revisten el carácter de deficientes, disfuncionales o inoportunos – sin configurar actos antijurídicos – tanto sobre la salud física como de la salud mental pero que obligan al psicólogo a pensar sobre su actividad y a revisar los alcances de una práctica.

El primero de todos los derechos fundamentales es sin duda alguna el **derecho a la preservación de la vida**, sin la cual resulta ociosa toda otra consideración sobre el resto de los derechos humanos que surgen de la dignidad de la persona.

En su sentido más amplio el derecho a la preservación de la vida incluye el de la protección de la salud y el acceso pleno a todas las prestaciones asistenciales ordenadas a asegurarla. Estos derechos fundamentales reconocidos en la **Constitución Nacional** están también asegurados en la Ley Nacional 24.660 “De Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad” promulgada el 8 de julio de 1996. Se inscribe, por lo tanto, en el viraje doctrinario legalmente establecido con la reforma constitucional de 1994 mediante la cual se incorporaron a nuestra legislación nacional once (11) instrumentos internacionales de Derechos Humanos (art. 75, inc. 22)

La Ley 24.660 Capítulo 1 Art. 2, al establecer que el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y de un modo explícito en el Capítulo IX de la Asistencia Médica, Art 143 “**El interno tiene derecho a la salud**”, “*deberá brindársele oportuna asistencia médica integral no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos, le serán suministrados sin cargos*”.

Asimismo el Art. 9 de la misma Ley 24660 dice: “*La ejecución de la pena estará **exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes**. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder.*”.

Respecto de la resistencia a la autoridad penitenciaria la misma Ley, expresa:

“Art. 77: “Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso

hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.”

“Art. 78: “El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia. El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros.”

Respecto de la disciplina que deberían observar los internos, indica:

“Art. 79: “El interno está obligado a acatar las normas de conducta que, para posibilitar una ordenada convivencia, en su propio beneficio y para promover su reinserción social, determinen esta ley y los reglamentos que se dicten.”

“Art. 80: “El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentra incorporado el interno.”

“Art. 81: “El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por el director del establecimiento, quien tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso.”

Como se puede observar en ningún caso se admite el empleo de medios coercitivos en la prisión a excepción de algunas medidas especiales (p.e. “motín”) en que se suspenden los derechos de los reclusos como se anticipada en la ley anteriormente mencionada:

“ De la suspensión de derechos : Art. 223: En supuestos de graves alteraciones del orden en un establecimiento carcelario o de ejecución de la pena, el ministro con competencia en materia penitenciaria podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión temporal y parcial de los derechos reconocidos a los internos en esta ley y en los reglamentos dictados en su

consecuencia. Esta suspensión no podrá extenderse más allá del tiempo imprescindible para restablecer el orden alterado. La resolución deberá ser comunicada, inmediata y fehacientemente al juez de ejecución o juez competente.”

También las Reglas Mínimas de Tratamiento del Recluso propuestas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) consideran supuesto justificado para el uso de la fuerza: la legítima defensa, la tentativa de evasión y la resistencia activa o pasiva a órdenes lícitamente emitidas por el personal penitenciario. A su vez existen ciertos supuestos como la pretensión de parte del interno de provocar un conflicto generalizado dentro del Instituto “rompiendo objetos o insultando a los funcionarios o a los compañeros” como así también –aunque no incurra en un ilícito- cuando presente “intentos de autolesión o suicidio” en que los penitenciarios se ven compelidos a intervenir y utilizar un trato coercitivo.

Si bien sólo en estos casos se legitima el uso de medios coercitivos fue preciso incorporar a nuestro trabajo un apartado sobre la violencia en las cárceles porque se advierten frecuentemente abusos e ilícitos de parte de los funcionarios y empleados del Servicio en el uso excesivo e inhumano de la fuerza.

El dispositivo asistencial que emprende el psicólogo (también los médicos) se ve muchas veces interrumpido por la imposibilidad de entrevistar al interno ya que se encuentra golpeado y sancionado (en “buzón”), o bien en (resguardo físico) lo que constituye una especie de aislamiento para preservar su integridad física o también internado en el Hospital del Complejo frente a la violencia de otros internos o del mismo Servicio Penitenciario.

Cuando estas violencias se hacen visibles el psicólogo confronta un **problema ético** ya que muchas veces no debería vulnerar los derechos a la salud de los internos por lo cual el mismo profesional debería denunciar a su propio empleador el Servicio Penitenciario o al mismo Juzgado por no cumplir o hacer cumplir la normativa explícita en la Ley de Ejecución Penal. En estos casos se podrá advertir que también aparecen intereses contrapuestos o puntos dilemáticos para el profesional interviniente ya que por el Principio de Confidencialidad debido al asistido si la persona manifiesta en la entrevista la violencia sufrida pero no desea ejercer su derecho a defensa, el profesional debería entonces silenciarlo. Por supuesto surge en el profesional experto algunas limitaciones a la práctica en este ámbito: callar, no es complicidad con el

Servicio Penitenciario ?. Callar siempre ?. ¿Acaso no denunciar no es sostener el abuso de poder ?. ¿Atender la angustia o promover un “Habeas corpus”?.

Para la práctica del psicólogo estos episodios de extrema violencia como los “motines”, las “torturas”, “daños físicos al borde de la muerte o heridas irreversibles” en los internos que forman parte de la violencia Institucional e involucran a todos - autoridades, profesionales, carceleros o internos- marcan un **hiato** en su dispositivo y confronta al psicólogo con su **ética profesional**. Declaramos “hiato” en el sentido de una interrupción obligada o separación espacial o temporal en la función del psicólogo para promover mejores índices de salud mental en los presos y ninguna Ley o Reglamento permite someter a una persona a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aunque se trate de un delincuente.

Al respecto dice la Lic. Stábile *“La Institución (Servicio Penitenciario) está atravesada por el malestar generalizado, abuso de poder, descalificaciones, sentimientos de que se hace “como si”, desazón o resentimiento que transversaliza a todos los actores emergiendo un fuerte sentimiento del sin sentido que disminuye el accionar crítico.”* Y continúa *“Además, en el mundo penitenciario, la comunicación se fragmenta y cada uno se refugia para aminorar o protegerse de los efectos que le produce el sistema. Esto lo llamaría Fernando Ulloa como Síndrome de Violentación Institucional que hace referencia a que si bien la constitución de toda cultura institucional supone cierta violentación legítimamente acordada que permite establecer normas indispensables para el funcionamiento de las actividades de la Institución, cuando esa violentación se hace arbitraria se confirma este síndrome. Puede adquirir distintos niveles de gravedad para las personas que convivan en ellas se verán afectados notablemente la modalidad y el sentido del trabajo.”* (2011, p. 30)

Vale decir que esta autora ya planteaba -en aquel trabajo- el interrogante acerca de las circunstancias que posibilitan que una práctica devenga ética y de los límites a tener en cuenta para sostenerla como tal. De lo advertido por prestigiosos colegas y de lo recabado en el trabajo de campo hacemos propio también algunos interrogantes éticos que se desprenden como muy necesarios en el marco de la asistencia o intervención de los psicólogos en el ámbito penitenciario. Es pertinente agregar que al cabo de cinco años de intervención del Equipo en las cárceles frecuentemente se detectaron vulneraciones de derechos que, como bien sabemos, directa o indirectamente repercuten negativamente en la salud mental. Dichas vulneraciones eran de una visibilidad tan clara que no se podían soslayar: denuncias de malos tratos,

heridas graves por parte del personal del Servicio Penitenciario que permanentemente cuestionaban – en principio- al Juzgado por no hacer cumplir la normativas vigentes para la defensa de los derechos humanos, luego a los funcionarios responsables del Sistema Penitenciario y por último a los profesionales auxiliares de la Justicia que colaboran en el tratamiento penitenciario (entre ellos los psicólogos).

A la luz de las incorporaciones de profesionales psicólogos dentro del ámbito de lo judicial y mucho más específico dentro el ámbito penitenciario se ha demostrado cuán imperioso es para el psicólogo poseer e integrar conocimientos en las reiteradas violaciones a los Derechos Humanos en éste ámbito y aplicarlos a su práctica profesional. **En la actualidad, no utilizarlos en el trato con las personas detenidas lo hace tan responsable del curso de la enfermedad y de sus consecuencias, como dejar de asistir una crisis de angustia o callar ante el sufrimiento provocado por algún maltrato.** Aquí cabe destacar que en la evolución histórica de la Psicología en Argentina hubo una supremacía en formación y desarrollo del área clínica y que esto ha repercutido en un franco desinterés y desconocimiento en la Ley del Ejercicio Profesional o en la deontología profesional de los Códigos de Ética que sustentan estas prácticas mucho más en el ámbito forense.

Dicen Yago Di Nella, y otros (2008, p.119): *“El campo de lo forense fue clásicamente concebido como la aplicación y adecuación de conocimientos y metodologías a un ámbito distinto y abarcativo, que circunscribía, delimitaba y establecía grandes limitaciones a la práctica. Pero en los últimos años, algunos hechos de gran significación social (entre los que se destaca la inclusión de la Declaración de los Derechos Humanos y de la Convención de los Derechos del Niño en la Constitución Nacional de 1994), fueron deconstruyendo algunos prejuicios acerca la forzada y resignada pasividad con que se desarrollaba muchas veces el rol profesional en el área, reconstruyendo, a la vez, una demarcación ética que comienza a re-cuestionarse la función social del psicólogo, tan castigada en décadas pasadas.*

Los Derechos Humanos pasaron de ser un imperativo ético a constituir una obligación jurídica. Esto requiere que se actualicen y construyan dispositivos técnicos en el marco de esta nueva legalidad. De este modo aquellas prácticas que no contemplan al **Sujeto** en tanto **Sujeto de Derecho** se han convertido en prácticas ilegales. Hay coincidencia con estos autores en que la articulación entre la Psicología Forense y los Derechos Humanos requiere necesariamente superar la reducción de lo

psicológico a lo intrapsíquico, que ha predominado en las últimas décadas. Es imperioso para nosotros hablar del preso como una subjetividad arrasada. Tal es el grado de deterioro personal y de sufrimiento psíquico que es un eufemismo hablar de posibilidad de reeducación o reinserción social como se propone en algunos manuales.

Es posible agregar quizá un sesgo metodológico propio del dispositivo psicoanalítico es que sostiene una ética que lo predispone a estar más atento al *Sujeto del Inconsciente* que al *Sujeto de Derecho*. Utilizamos el dispositivo analítico y se juzga como primordial la clínica del “caso por caso” pero nunca quitar del horizonte que no tratamos con una subjetividad construida en el medio libre sino con una subjetividad arrasada y en un contexto de encierro. Insistimos entonces en que la articulación entre la Psicología Forense y los Derechos Humanos requiere necesariamente superar la reducción de lo psicológico a lo intrapsíquico e incorporar a los Derechos Humanos como dispositivo técnico ya que su efectivo cumplimiento repercute positivamente reduciendo su vulnerabilidad y posibilitando un reposicionamiento subjetivo.

Al respecto dice Yago Di Nella (2008, p.119): *“La modificación subjetiva es sólo factible a partir de sostener una apuesta por el Sujeto, en tanto Sujeto del Inconsciente pero también en tanto **Sujeto de Derecho**. La restitución efectiva de Derechos, a través por ejemplo del acceso a la palabra, al disenso, a ser escuchado, a la educación, a la salud, al trabajo, etc., será la estrategia.”*

Aquí el mismo autor da entrada a lo que propone como un cambio de paradigma posible para la asistencia en cárceles, el pasaje de la **“clínica de la peligrosidad”** a la **“clínica de la vulnerabilidad”** pero desviaríamos el tema de la ética y los derechos humanos. No obstante lo retomaremos después.

Finalmente podríamos sintetizar de nuestra experiencia en cárceles y para dar una respuesta para la aplicación efectiva de los derechos humanos se consultó el Protocolo de Estambul como una iniciativa de la Organización de Naciones Unidas (ONU) presentada en el año 1999 con la finalidad de combatir la tortura. Este protocolo es una herramienta eficaz para detectar y combatir los hechos de violencia Institucional no obstante la directiva mas importante en el quehacer desde la psicología está comprendida por la disposición o sugerencia que en **el área de salud tanto física como psicológica las personas privadas de la libertad deberían recibir tratamientos por profesionales externos a la Institución Penitenciaria.**

Antes de concluir queremos revalorizar y proponer a la Educación como otro de los derechos primordiales dentro de la órbita de los **Derechos Humanos** y mucho más en contextos de encierro. La educación formal o informal puede aportar un lugar propio desde donde es posible pensar una sociedad más incluyente, que valore a los sujetos como “sujetos de derechos”, que promueva su autoestima, que reduzca su vulnerabilidad y que mejore su nivel psicológico, personal y social. Esto en la práctica significa que el sujeto privado de su libertad “reclame” su derecho a la educación y no que sea accesible a ella por merecimiento o premio como vimos en nuestra experiencia clínica. Asimismo, como puede verse, este “quiebre” o “nueva postura” incorporada a través de la educación potencia no solo el futuro con una mirada expectante puesta en la probable “resocialización” como pretenden “las normativas” sino que puede poner en práctica una formación integral y un desarrollo pleno de sus capacidades aún en condiciones de reclusión para propiciar un proyecto de vida distinto.

Si partimos de la idea acerca de la Educación como uno de los medios para conocer y hacer cumplir los derechos y deberes que como sujetos tenemos, podemos decir que no basta solo con abastecer de educadores y proyectos educativos a las cárceles, sino que debemos posicionarnos desde una perspectiva de Derecho, esto es, anclar la educación en el Derecho a Aprender y no desde la oferta educativa que hasta ahora se viene implementando en el Servicio Penitenciario. En este sentido hacemos referencia a lo planteado por Francisco Scarfo, quien entiende a la Educación como “derecho llave”, ya que su realización y goce abre el conocimiento de otros derechos y donde la carencia de educación aparece como un instrumento para perpetuar las desigualdades. (Scarfo, 2007).

4. Conclusiones.

De nuestra experiencia en cárceles algunas reflexiones:

Si bien el entramado carcelario es muy complejo, las consecuencias negativas del ejercicio de la autoridad de una forma insidiosa, vejatoria, negligente y arbitraria resultan comprobable. La ley intramuro se transmite ridiculizada y se alienta su transgresión. En la actualidad la pena es ejecutada a través de “enjaulamiento” donde sólo se provee una custodia y guarda. A la vez los reglamentos carcelarios se vuelven de cumplimiento imposible y la pena acarrea una venganza del sistema y nuevos castigos arbitrarios.

Adelantamos como opera la selectividad penal hacia los sectores más vulnerables de la sociedad y los efectos desbastadores de la “prisonalización” en la ejecución de la pena de las personas privadas de la libertad.

Este trabajo insiste en describir situaciones anómalas y violentas que se repiten en las cárceles que no deben naturalizarse, ni encubrir lógicas institucionales y que deben estar visibles para todos los psicólogos que ejercen su actividad en los lugares de encierro y para todas las actividades vinculadas a la salud. El recorrido exploratorio por las características generales, ambientales, físicas y emocionales en la ejecución de la condena de las personas privadas de la libertad; como así las contradicciones de las normativas y las prácticas, nos permitió vislumbrar un sentido y un alcance a dichas prácticas.

Por un lado desconocemos la efectividad de las diversas técnicas aplicadas por los psicólogos del Servicio Penitenciario sobre los internos que llevan adelante el “ideal rehabilitador”, que alimentan el desprecio de la persona, son “infantilizantes” y cuyos objetivos estructurados sólo intentan aumentar sus capacidades para vivir en la sociedad sin delinquir. Algunos profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos) trabajan con ilusión en las prisiones y plantean una perspectiva optimista y esperanzada sobre los encarcelados que no deja de ser una fantasía que contrasta totalmente con lo que ocurre en la realidad y en las estadísticas.

Mostramos que la pretendida “resocialización” o “readaptación” así entendida ha fracasado, solo se consolidan comportamientos delictivos en el pasaje de la “vida carcelaria” y en general los padecimientos de los sujetos quedan sin “vida para un proyecto de vida” o lo que actualmente se denomina “subjetividad arrasada”.

Por otro lado y -ahora si- de lo reflexionado sobre la búsqueda de un sentido y un alcance para nuestras prácticas creemos –contrapuesto al anterior modelo- que la intervención del psicólogo en el ámbito penitenciario debería proponerse **-dentro del estricto respeto por los derechos humanos-**, reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas asistidas, incidir en los aspectos psicológicos y sociales, en el entendimiento de que dicha reducción tendrá como consecuencia directa que los destinatarios sean menos propensos a la criminalización ejercida por el sistema penal. En definitiva, que sean menos vulnerables a la criminalización desde lo macrosocial y a los determinantes del estigma de la subcultura carcelaria.

Enfatizamos que el tratamiento carcelario mediante la ejecución de la pena debería brindar la oportunidad de un **reposicionamiento subjetivo** de la persona en relación a la ley pero también debería emprender, un trabajo orientado a sus procesos subjetivos en tanto pueda “proyectar” su vida singular y acompañar ese proceso. La cárcel transitada con respeto por la dignidad del sujeto y por su salud, las experiencias educativas y la formación laboral puede convertirse en una experiencia subjetivante y deben ser trabajadas. En este punto es dónde insistimos que debe emerger de la lógica del **“caso por caso”** como única posibilidad de trabajo para un genuino **reposicionamiento subjetivo**.

Nuestro modelo entonces deberá considerar la posibilidad de encontrar una nueva política penitenciaria que imponga la necesidad de replantear la formación del agente penitenciario, que aborde el trabajo desde otra lógica y a su vez – para los psicólogos- una práctica que devenga ética, más coherente y respetuosa de las normativas vigentes en el **respeto de todos los derechos humanos**. En este sentido deberían corregirse los protocolos de actuación de los profesionales que intervienen en el Servicio Penitenciario pero a la luz del incremento de intervención de la psicología forense en todo el ámbito jurídico deberían ser las mismas asociaciones profesionales, o colegios que avancen en las normativas y los imperativos éticos para dar marco de intervención de respeto que sustenten nuestras prácticas.

Para finalizar resulta por demás interesante citar un aporte del criminólogo Alessandro Baratta:

“El punto de vista desde el cual afronto el problema de la resocialización debe mantener como base realista el hecho de que la cárcel no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado (...). A pesar de esto, la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser

*abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente (...). La reintegración social del condenado no puede perseguirse **a través** de ella, sino que debe perseguirse **a pesar** de ella, o sea buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad”*

“Cualquier paso que pueda darse para hacer menos dolorosas las condiciones de vida en la cárcel, aunque sea sólo para un condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés por los derechos y el destino de las personas detenidas, y provenga de una voluntad de cambio radical y humanista y no de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier mejoramiento la institución carcelaria en su conjunto” (1993, p. 605).

5. Citas y referencias bibliográficas.

- Alvarez Uría, Fernando y Varela Julia (2009). *Sociología de las instituciones*. Madrid: Morata Editores.
- Baratta, A. (1976). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI.
- Bauman, Z. (2005). *Modernidad y ambivalencia*. México: Antrophos Editorial.
- Bergalli, R. (1980). *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia: Edit. tirant lo blanch (alternativas).
- Bergalli, R. (1996). *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Barcelona: M. J. Bosch Edit.
- Bergalli, R. (2004). *Libertad y seguridad: un equilibrio extraviado en la modernidad tardía*. En *El derecho ante la globalización y el terrorismo*. Actas del Coloquio Internacional Humboldt, Montevideo.
- Bertomeu, María Julia (1995). Ética e institución, en *Revista de la Asociación de Psicólogos de la República Argentina (APFRA)*, 7(10).
- Bleichmar, Silvia (2010). *La subjetividad en riesgo*. Buenos Aires: Topía.
- Buján, J. y Ferrando, V. (1998). *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*. Buenos Aires: Edit. Ad Hoc.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2012); El estado de la prisión preventiva en la Argentina; Buenos Aires; INECIP. Disponible en http://www.inecip.org/admin/publicaciones/archivos/INECIP_Prision%20Preventiva_digital3.pdf
- Camargo, Luis (2005). *Encrucijadas del campo jurídico. Diálogos entre el derecho y el psicoanálisis*. Buenos Aires: Letra Viva.
- Cohen, A. (1955). *Delinquent boys: the culture of gang*. New York: The Free Press.
- Coyle, A. (2005, junio 11). Página/12. Disponible en: www.pagina12.com.ar
- Daroqui, Alcira, López, Ana Laura y Cipriano García, Roberto (Coordinadores) (2012). *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens.
- Daroqui, Alcira (2002). La cárcel del Presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional. En GAYOL S. y KESSLER G. (comp.) (200). *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial y Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Degano, Jorge (2011). *La Responsabilidad precluída en el goce del crimen y el tratamiento judicial*. Buenos Aires: Letra Viva.

- Di Nella, Yago (Compilador) (2008). *Psicología forense y derechos humanos: la práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista (Vol. 1)*. Buenos Aires: Koyatún.
- Di Nella, Yago (Compilador) (2011). *Psicología forense y derechos humanos: el Sujeto, la Ley y la Salud Mental (Vol. 2)*. Buenos Aires: Koyatún.
- Domínguez Lostalo, Juan Carlos y Di Nella, Yago (2007). *¿Es necesario encerrar?*. Buenos Aires: Koyatún.
- Escayola, M.; Rodríguez, G. y Varela, C. (1999). *Nuevas políticas de seguridad: mapa del delito o la construcción 'democrática' del sujeto peligroso*. Ponencia presentada en la Reunión de Antropología del Mercosur, Posadas, Argentina.
- Falero Mercadal, Miguel Ángel (2012). *Psicosexualidad en las cárceles. En busca de la libertad*. Buenos Aires: Universidad de Flores.
- Ferrajoli, Luigi (1999). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (1980). *Microfísica del poder*. Madrid: Editorial La Piqueta.
- Foucault, M. (1999) *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.
- García-Borés Espí, J. (2006). *Castigar: la única ocurrencia*. En *Contornos y pliegues del derecho*. Homenaje a Roberto Bergalli. Rivera, I; Héctor C. Silveira; Bodelón, E.; Recasens, A. (Coords). Barcelona: Anthropos.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Goffman, E (1970). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gouldner, Alvin (1973); *La crisis de la Sociología Occidental*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Greiser, Irene (2012). *Psicoanálisis sin diván: los fundamentos de la práctica analítica en los dispositivos jurídicos asistenciales*. Buenos Aires: Paidós.
- Greiser, Irene (2008). *Delito y trasgresión. Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley*. Buenos Aires: Grama Ediciones.
- Iacuzzi, Alicia Beatriz (2009). *Los enigmáticos laberintos carcelarios. Un itinerario psicoanalítico*. Junín (Argentina): De las tres lagunas.
- Kancyper Luis (1992). *Resentimiento y remordimiento*. Buenos Aires: Paidós.
- Mamani Gareca, V. H. (2005). *La cárcel. Instrumento de un sistema falaz. Un intento humanizante*. Buenos Aires: Lumen-Humanitas.

- Manzanos, C. (1992). *Cárcel y marginación social*. España: Edit. Gakoa. Tercera Prensa-Hirugarren Prentsa S.L.
- Manzanos Bilbao (2002). "Funciones y objetivos de las prisiones. La cárcel contra el Estado de Derecho" recuperado de: www.eco.unlpam.edu.ar/Tteoricos/Sociologia/ManzanosBilbao/Funciones.pdf.
- Neuman, Elías (1971). *Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios*. Buenos Aires: Pannedille.
- Pavarini, M. (1996). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Reik, Teodoro (1965). *Psicoanálisis del crimen*. Buenos Aires: Edit. Paidós.
- Scott, J. (2000). *Los Dominados y el Arte de la Resistencia* (2000). México: Editorial Era.
- Sierra, Juan Carlos., Jiménez, Eva María., Buela-Casal, Gualberto. (coords) (2010). *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Scarfó, Francisco J. (2007). *Los fines de la educación básica en las cárceles en la Provincia de Buenos Aires*, Apartados A. I – tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, UNLP-, página Web del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (España). http://www.oijj.org/documental_ficha.php?cod=5121&home=SI&idioma=en
- Sozzo, M. (1999). *¿Hacia la superación de la táctica de la sospecha?* Documento de Trabajo, CELS, Buenos Aires.
- Stábile, M (2011). *Ámbito penitenciario y subjetividad: El imperativo ético de una revisión de las prácticas intramuros*. Trabajo Final de Especialización en Psicología Forense. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Buenos Aires.
- Tenti Fanfani, E. (2001). *La democracia como sistema y práctica*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Ulloa, Fernando (1995). *Novela Clínica Psicoanalítica. Historial de una práctica*. Buenos Aires: Paidós.
- Wacquant, L (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Wolfgang, M y Ferracutti, M (1971). *La subcultura de la violencia. Hacia una teoría criminológica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zaffaroni, Eugenio (1982). *Política Criminal Latinoamericana: Perspectivas y disyuntivas*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Zaffaroni, E.R. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo*. En H. Birgin (Comp.). *Las trampas del poder punitivo*. El género en el derecho penal. Buenos Aires: Biblos.

Zaffaroni, E.; Alagia, A. y Slokar, A. (2005); *Derecho Penal, parte general*; Buenos Aires: Ediar Editores.

Zaffaroni, Eugenio (2011). *La palabra de los muertos*. Buenos Aires: Ediar Editores.

Zaffaroni, Eugenio (2011). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.